

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 25 DE FEBRERO DE 2000



CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 75 Nº 016-LEG.
(De 28 de octubre de 1997)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PLANIFICACION, PREPARACION Y RESPUESTA A SITUACIONES DE EMERGENCIAS RADIOLOGICAS." PAG. 2

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 016-LEG.
(De 4 de enero de 2000)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO Nº 270-DICOFI DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1999 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 25

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL Nº 31-99
(De 22 de julio de 1999)

"DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE AL CIUDADANO OMAR HENRIQUEZ VASQUEZ." PAG. 26

CAJA DE SEGURO SOCIAL
PRORROGA DEL CONTRATO Nº 099-97
(De 20 de diciembre de 1999)

"PRORROGA DEL CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA GANADERA PIDI, S.A. (HOTEL INTERNACIONAL)." PAG. 34

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 192-98
(De 11 de mayo de 1998)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y JAVIER TAPIA " PAG. 39

ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA
DECRETO Nº 848
(De 15 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO ESPECIAL CON MOTIVO DE CELEBRARSE LAS TRADICIONALES FIESTAS CARNESTOLENDICAS" PAG. 56

DECRETO Nº 830
(De 11 de febrero de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL NO. 2025 DE 1 DE DICIEMBRE DE 1995 SOBRE EL ASEO Y ORNATO EN EL DISTRITO DE PANAMA" PAG. 57

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Altaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.80

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 75
(De 28 de octubre de 1997)

Por la cual se aprueba el Reglamento para la Planificación, Preparación y Respuesta a Situaciones de Emergencias Radiológicas"

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que las sustancias radiactivas y fuentes de radiaciones ionizantes se utilizan en la medicina, la industria, la investigación, y otros campos

Que históricamente los accidentes en estas prácticas ocurren, por lo general, durante la producción, transportación o utilización de estas fuentes radioactivas. En estos casos, se requiere de una respuesta rápida con el objetivo de controlar las exposiciones al ser humano y la contaminación del medio ambiente, así como para restablecer las condiciones normales.

Que la experiencia de la Comunidad Internacional ha demostrado que la previa planificación de emergencias es esencial para evitar accidentes y disminuir sus consecuencias.

Que el objetivo del presente reglamento es de definir las responsabilidades de las organizaciones intervinientes en caso de una emergencia radiológica, así como establecer los principales requisitos para la planificación y preparación que de respuesta para estos eventos.

Que corresponde al Director General de Salud dictar los reglamentos y establecer las normas y los procedimientos específicos, basándose para ello en criterios estrictamente técnicos del Departamento de Salud Radiológica de la Caja de Seguro Social.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el siguiente Reglamento, que se leerá así:

"Reglamento para la Planificación, Preparación y Respuesta a Situaciones de Emergencias Radiológicas"

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**Sección 1a
Alcance**

Artículo 1 Este reglamento es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica responsabilizada con el uso seguro de sustancias o fuentes radiactivas en cualquier práctica, así como para todas las organizaciones que de una u otra forma están relacionadas con la planificación y gestión de una emergencia radiológica.

Entre los aspectos más relevantes que regula el presente reglamento se encuentran: las responsabilidades de las partes la organización para dar respuesta a una emergencia radiológica, la comunicación y aviso a la autoridad competente y a las otras organizaciones intervinientes, así como sobre el contenido de los planes de emergencias, su aprobación, revisión y ensayo

**Sección 2a
Definiciones**

Artículo 2 Los términos y conceptos fundamentales deberán ser entendidos como se expresan en el capítulo XII, glosario, del presente reglamento.

**CAPITULO II
REQUISITOS DE PROTECCION RADIOLOGICA EN EMERGENCIAS RADIOLOGICAS**

Artículo 3 En los casos de emergencias radiológicas, siempre que estén justificadas, se deberán llevar a cabo acciones protectoras o reparadoras para reducir o evitar exposiciones en las situaciones de intervención

Artículo 4 La forma, extensión y duración de toda acción protectora o reparadora de ese género deberá optimizarse de forma que produzca el máximo beneficio neto -entendido en el sentido amplio- en las condiciones sociales y económicas reinantes.

Artículo 5 Durante la respuesta a un accidente, deberá reconsiderarse la justificación de la intervención y la optimización de los niveles de intervención, cuenta habida de:

- a. Los factores característicos de la situación real, tales como la naturaleza de la emisión, las condiciones meteorológicas y otros factores no radiológicos importantes;
- b. La probabilidad de que las acciones protectoras reporten un beneficio neto, dado que las circunstancias futuras pueden ser inciertas.

Artículo 6 En las situaciones de exposición de emergencia, la intervención deberá realizarse en base a niveles de intervención y niveles de actuación. Los niveles de intervención se expresan en función de la dosis que se espera evitar a lo largo del tiempo gracias a una acción protectora específica ligada a la intervención, y los niveles de actuación, en función de la concentración de la actividad de los radionucleidos, por ejemplo, en los alimentos, el agua y los productos agrícolas.

Artículo 7 Los niveles de intervención y los niveles de actuación deberán optimizarse para las acciones protectoras correspondientes, pero no deben dar lugar a que se rebasen ciertos niveles de dosis para los que se justificará casi siempre una intervención. Los valores de los niveles de intervención adoptados en los planes de emergencia deberán usarse como criterios iniciales para la puesta en práctica de acciones protectoras, pero podrán modificarse para tener en cuenta las circunstancias existentes y su evolución probable.

Artículo 8 Las acciones protectoras estarán casi con certeza justificadas cuando, de no adoptarse, sea probable que la dosis proyectada, más bien que la dosis evitada, o la tasa de dosis a cualquier individuo, produzca una lesión grave. En tales circunstancias, tendrá que justificarse toda decisión de no adoptarse urgentemente una medida protectora. En el Anexo I se indican los niveles de dosis que pudieran producir tal lesión.

Artículo 9 Las decisiones de emprender una acción protectora inmediata deberán tomarse teniendo en cuenta las circunstancias existentes en el momento de un accidente y más bien basarse en la expectativa de una emisión de sustancias radiactivas al medio ambiente, cuando esto sea posible, que demorarse en espera de mediciones para confirmar la emisión. Además de estas acciones protectoras, existen otras como la descontaminación personal o formas elementales de protección respiratoria a las que puede recurrirse en casos especiales, pero para las que no se han establecido límites de intervención.

Artículo 10 Deberán tomarse todas las medidas razonables para evaluar la exposición sufrida por los miembros del público a consecuencia de un accidente, y los resultados de las evaluaciones deberán hacerse accesibles al público.

Artículo 11 Las evaluaciones se deberán basar en la información más correcta disponible, y deberán actualizarse rápidamente a la luz de toda información que produjere resultados considerablemente más exactos.

Artículo 12 Deberán mantenerse registros detallados de las evaluaciones y sus actualizaciones, así como de los resultados de la vigilancia radiológica de los trabajadores, el público y el medio ambiente.

Artículo 13 Una acción protectora se dará por terminada cuando una nueva evaluación muestre que ya no se justifica la continuación de la acción.

Artículo 14 Ningún trabajador que participa en una intervención¹ deberá ser expuesto de modo que se rebase la dosis máxima para la exposición ocupacional en un solo año, o sea 50 mSv, excepto:

- a. con el fin de salvar vidas o prevenir lesiones graves;
- b. cuando participe en acciones para impedir la gestación de situaciones catastróficas.

Al participar en una intervención en esas circunstancias deberán realizarse toda clase de esfuerzos razonables para mantener las dosis a los trabajadores por debajo del doble de la dosis máxima para un solo año, o sea 100 mSv, excepto en el caso de acciones para salvar vidas, en que se deberá poner todo empeño en mantener las dosis por debajo del decuplo de la dosis máxima para un solo año, o sea 500 mSv, a fin de evitar efectos deterministas en la salud. Además, los trabajadores que participan en acciones en las que su dosis pueda tener un valor próximo o superior al decuplo de la dosis máxima para un solo año, o sea 500 mSv, deberán hacerlo solo cuando los beneficios a terceros sean claramente mayores que el riesgo propio.

Artículo 15 Los trabajadores que participan en acciones en que las dosis puedan rebasar la dosis máxima para un solo año deberán ser voluntarios² y ser informados clara y detalladamente, por anticipado, del riesgo para la salud inherente a su actuación y, en la medida posible, deberán ser adiestrados para las acciones que se necesiten.

Artículo 16 Deberá especificarse en los planes de emergencia la persona responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos que anteceden.

Artículo 17 Una vez finalizada la fase de emergencia de una intervención, los trabajadores que participen en operaciones de restauración, tales como la reparación de instalaciones y edificios, la evacuación de desechos o la descontaminación del emplazamiento y la zona circundante, deberán someterse al sistema completo de requisitos detallados, prescritos para la exposición ocupacional en las normas básicas de Protección Radiológica, Ministerio de Salud 1995.

Artículo 18 Se deberán adoptar todas las disposiciones razonables para proporcionar protección adecuada durante la intervención de emergencia y evaluar y registrar las dosis recibidas por los trabajadores que participen en una intervención de emergencia. Una vez finalizada la intervención, deberán comunicarse a los trabajadores afectados las dosis recibidas y el riesgo siguiente para su salud.

Artículo 19 Normalmente, no se deberán impedir a los trabajadores seguir estando sometidos a exposición ocupacional a causa de las dosis recibidas en una situación de exposición de emergencia. Sin embargo, se deberá recabar asesoramiento médico calificado antes de continuar la exposición si un trabajador que ha sido afectado por una exposición de emergencia, recibe una dosis superior al décuplo del límite de dosis máximo para un solo año, o a petición del trabajador.

Artículo 20 Una intervención debe justificarse sólo si se prevé que con ella se hará más bien que mal, teniendo debidamente en cuenta los factores sanitarios, sociales y económicos. Las acciones protectoras o las acciones reparadoras se justificarán casi siempre si los niveles de dosis se aproximan o se prevé que se aproximen, a los niveles de intervención establecidos.

CAPITULO III ORGANIZACION

Artículo 21 El organigrama de la organización para la respuesta a las emergencias radiológicas se detalla en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Artículo 22 El Director de Emergencias Radiológicas es el Director General de Salud del Ministerio de Salud.

Artículo 23 El Director de Emergencias presidirá el Comité de Evaluación y Dirección para Emergencias Radiológicas (CEDER) que estará conformado por representantes del Primer Nivel de Dirección de las siguientes organizaciones intervinientes:

Los trabajadores participantes en una intervención pueden ser además de los empleados por los titulares licenciados y los titulares registrados, el personal de servicios tales como los de policía, bomberos y asistencia médica, más los conductores y dotaciones de los vehículos de evacuación.

Cuando, en ciertas circunstancias, intervenga personal militar, es posible que no sean de aplicación estos requisitos. Ahora bien, la exposición de dicho personal deberá limitarse a niveles Ad Hoc que habrá de especificar la autoridad reglamentadora.

- a) Orden Interior, Policía
- b) Bomberos
- c) Autoridades locales
- d) Protección Civil
- e) Departamento de Salud Radiológica de la Caja de Seguro Social.
- f) Comisión del Canal de Panamá.

Artículo 24: El Departamento de Salud Radiológica de la Caja de Seguro Social (DSR - CSS) estará subordinado al Director de Emergencias Radiológicas.

Artículo 25: El DSR-CSS dará respuesta a la emergencias radiológicas con los siguientes grupos de trabajo:

- a) Grupo de control radiológico de acceso y salida al área restringida.
- b) Grupo de vigilancia radiológica ambiental y análisis de muestras.
- c) Grupo de exploración radiológica y descontaminación.

Artículo 26: Formará parte además del CEDER un responsable de Información Pública, designado por el Director de Emergencias Radiológicas, quien tendrá la responsabilidad de ofrecer la información oficial a los órganos de prensa.

Artículo 27: Los representantes del Primer Nivel de la Dirección de las organizaciones intervinientes son los encargados de coordinar las acciones y tareas de sus respectivas instituciones en correspondencia con lo acordado en el CEDER.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Sección 1a Responsabilidades Generales

Artículo 28: En caso de exposiciones ocupacionales sufridas por trabajadores en el curso de una intervención, la responsabilidad por la respuesta a las emergencias y liquidación de las consecuencias son del titular registrado o el titular licenciado encargado con la práctica que provocó la situación de emergencia.

Artículo 29: En caso de exposición del público en situaciones de intervención, la responsabilidad de las diversas funciones organizativas y de otra índole necesarias para asegurar una intervención eficaz y de protección del público le corresponderá:

- a) a las correspondientes organizaciones intervinientes nacionales, regionales o locales;
- b) al titular registrado o titular licenciado, si se trata de una práctica o una fuente que ha sido objeto de registro o licencia.

Artículo 30: Las organizaciones intervinientes competentes deberán preparar uno o más planes generales o de coordinación y ejecución de las medidas necesarias en apoyo de las acciones protectoras previstas en los planes de emergencia establecidos para los titulares registrados y los titulares licenciados, así como para otras situaciones que pueden exigir una intervención rápida. Esto incluye las situaciones suscitadas por las fuentes de exposición tales como las introducidas ilegalmente en un país, las caídas de satélites dotados de fuentes o de materias radiactivas resultantes de accidentes ocurridos más allá de las fronteras nacionales.

Artículo 31 Todo titular registrado o titular licenciado, que sea responsable de fuentes que puedan hacer necesaria una intervención rápida, deberá garantizar la existencia de un plan de emergencia que defina las responsabilidades existentes fuera de él, adecuadas a la fuente en cuestión, y prevea la ejecución de formas de acción protectoras pertinentes.

Sección 2a

Responsabilidades de los Titulares Licenciados o Registrados

Artículo 32 Los titulares licenciados o registrados tienen la responsabilidad principal por la utilización segura y el control de los materiales radiactivos.

Es responsabilidad de ellos el cumplimiento de todo, la legislación y procedimientos vigentes en materia de protección radiológica y operación de las fuentes, para minimizar los riesgos de accidentes.

Artículo 33 Los titulares deben implementar procedimientos adecuados para el control de los materiales radiactivos y la detección de una situación de emergencia (por ejemplo, seguridad física, control de inventarios, etc.).

Artículo 34 Los titulares registrados y los titulares licenciados deberán velar para que se adopten disposiciones adecuadas a fin de obtener rápidamente información y comunicarla al Departamento de Salud Radiológica de la Caja de Seguro Social.

- a) la pronta predicción o evaluación de la magnitud y significación de todo vertido accidental de sustancias radiactivas al medio ambiente;
- b) la evaluación rápida y continua del accidente durante su evolución;
- c) determinar la necesidad de acciones protectoras.

Artículo 35 Los planes de emergencia en el emplazamiento deberán ser ejecutados por los titulares registrados y los titulares licenciados.

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Sección 3a

Responsabilidades de la Autoridad Competente

Artículo 36 Son responsabilidades del Ministerio de Salud como entidad competente con el apoyo técnico del DSR-CSS las siguientes:

- a. Exigir a los solicitantes de autorización, así como a los titulares licenciados o registrados, como parte del proceso de registro o licenciamiento, elaborar planes de emergencias para toda práctica o fuente que pueda hacer necesaria una intervención de emergencia.
- b. Exigir a las organizaciones intervinientes que participen en la preparación de los planes de emergencia según proceda, que elaboren los planes propios para intervención en casos de emergencias radiológicas.
- c. Organizar evaluaciones sistemáticas de accidentes ocurridos en el país o fuera de él, así como de las enseñanzas derivadas de la experiencia de los planes de emergencias implementados.
- d. Exigir que los planes de emergencias de todas las organizaciones intervinientes y de los titulares registrados o licenciados se examinen y actualicen periódicamente con la experiencia adquirida de los ensayos o accidentes ocurridos.

- e. Exigir se adopten las medidas necesarias para el adiestramiento del personal encargado de ejecutar los planes de emergencia y dichos planes se ensayen a intervalos adecuados a riesgo de la instalación. Es responsabilidad del Ministerio de Salud realizar un ejercicio del plan nacional, al menos una vez cada tres años.
- f. Exigir que se facilite información, por anticipado, a los miembros del público que quepa razonablemente prever que serán afectados por un accidente.
- g. A través del Director de Emergencias, deberá mantener contactos estrechos y sistemáticos con las organizaciones intervinientes miembros del Comité de Evaluación y Dirección de Emergencias Radiológicas, con el objeto de planificar las actividades de entrenamiento, evaluación de experiencias y actualización de los procedimientos y planes de emergencias.
- h. Definir las instituciones hospitalarias encargada de brindar la asistencia médica a las personas irradiadas o potencialmente irradiadas. Así como definir los niveles de atención médica que considere necesario establecer para dar respuesta a los casos de emergencias radiológicas en el país, en dependencia de la clasificación de los irradiados.
- i. Garantizar la preparación y actualización sistemática del personal del Ministerio encargado de participar en la respuesta a las emergencias radiológicas, como son: personal médico y paramédico, responsable de información pública y otros.
- j. Realizar la evaluación sistemática y vinculación de los planes de emergencia de las organizaciones intervinientes y de la elaboración de un Plan Nacional de Emergencias Radiológicas.
- k. Constituir y organizar un Comité de Evaluación y Dirección de Emergencias Radiológicas (CEDER) y que funcione durante las 24 horas del día, mientras dure la emergencia radiológica, para recibir la información sistemática y coordinar las acciones de todas las organizaciones intervinientes, el titular licenciado o registrado y los grupos de vigilancia radiológica del DSR-CSS. En el CEDER se recibirá, evaluará y sistematizará la información y se proporcionarán diferenciadamente las partes informativas para el Gobierno, y la información que se le brindará a los órganos de prensa. El Ministerio de Salud garantizará un local para el trabajo del CEDER en situaciones de emergencias con las facilidades de comunicaciones las 24 horas del día.
- l. Será responsabilidad del Ministerio de Salud con la ayuda del DSR-CSS y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores de preparar la información necesaria a enviar al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y a otros países que así lo requieran como parte de la convención de Pronta Notificación.
- m. Será responsabilidad del Ministerio de Salud en estrecha cooperación con el DSR-CSS y las restantes organizaciones intervinientes y del Ministerio de Relaciones Exteriores de elaborar la solicitud de ayuda internacional necesaria en recursos humanos o materiales, a solicitar al OIEA u otros países en los marcos de la Convención Sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica, o vías de la cooperación bilateral.
- n.. Crear un sistema de comunicación y aviso para las 24 horas del día en el que se incluye a todos los integrantes del Comité de Evaluación y Dirección de Emergencias Radiológicas.



Sección 4a Responsabilidad de las Instituciones de la Policía Nacional

Artículo 37 En dependencia de la magnitud de la emergencia radiológica y principalmente en los accidentes radiológicos con liberación de sustancias radiactivas al medio ambiente, fuera de los límites de las instalaciones radiactivas, y en los casos de pérdidas o robo de fuentes radiactivas selladas, la Policía

Nacional debe garantizar el cierre del acceso de todo vehículo y personal no autorizado al perímetro que radique el correspondiente plan de emergencia o que radiquen los especialistas del DSR-CSS en correspondencia con la situación creada.

Artículo 38 Cooperar con el DSR-CSS en las investigaciones necesarias para establecer las causas de emergencia radiológica. Esta responsabilidad es aun mayor en los casos de pérdidas y/o robo de fuentes radiactivas, así como en los casos de entrada ilegal de sustancias y fuentes radiactivas al país.

Artículo 39 Deberá garantizar el traslado seguro del personal técnico y administrativo designado por la organización interviniente correspondiente hasta y desde el lugar de la emergencia radiológica por las vías más cortas y en el menor tiempo posible. Similar responsabilidad tendrán en el traslado de las personas afectadas o contaminadas por el accidente hacia la instalación hospitalaria designada.

Artículo 40 Estar responsabilizada con la custodia del personal y medios técnicos intervinientes, en los casos que la situación así lo requiera.

Artículo 41 Colaborarán en la localización y traslado urgente del personal técnico o administrativo necesario para asesorar o cumplir una tarea en la respuesta a la emergencia radiológica.

Artículo 42 Se encargarán de la custodia de la instalación o área afectada hasta tanto se declare el cese de la emergencia radiológica o se adopten otras decisiones administrativas.

Similares responsabilidades tendrá con el área o local donde se decidan almacenar la fuente radiactiva recuperada o los desechos radiactivos generados por las tareas de liquidación de las consecuencias de la emergencia radiológica.

Artículo 43 Custodiar los bienes inmuebles y bienes personales radicados en las áreas que tengan que ser temporalmente evacuadas.

Sección 5a

Responsabilidad del Cuerpo de Bomberos

Artículo 44 En los casos de que la causa de la emergencia radiológica sea un incendio, los bomberos especialmente entrenados y con los medios necesarios de protección individual y extinción de incendios deberán dar respuesta a la situación creada.

Artículo 45 Los bomberos especialmente entrenados participarán también, bajo la dirección técnica del DSR-CSS en las tareas de descontaminación de las áreas contaminadas, evitar la propagación de la contaminación y la recolección de los desechos radiactivos que se generan.

Sección 6a

Responsabilidades de las Autoridades Locales

Artículo 46 Es responsabilidad de las autoridades locales brindar el apoyo logístico que necesitan las organizaciones intervinientes, así como el titular licenciado o registrado para liquidar la emergencia radiológica, sus consecuencias y determinar las causas.

Artículo 47 Las autoridades locales son responsables de organizar y garantizar de ser necesario, las condiciones para el reasentimiento temporal de la población afectada por una posible emergencia radiológica, incluyendo los medios de transporte que se requieran.

Artículo 48 Las autoridades locales tienen la responsabilidad de designar a la persona (o personas) encargadas de transmitir la información necesaria a la población.

Sección 7a

Responsabilidades de la Dirección General de Aduanas

Artículo 49 La Dirección General de Aduanas tiene la responsabilidad de vigilar o cerrar la frontera para las sustancias o fuentes radiactivas tanto desde como hacia afuera del país, en casos de emergencia

radiológica, sobre todo en los casos de pérdidas de fuentes. Sólo podrán ser importadas o exportadas las sustancias o fuentes radiactivas que tengan una autorización especial de la autoridad competente para el periodo en que dura la emergencia radiológica.

Sección 8a

Responsabilidades del Departamento de Salud Radiológica de la Caja de Seguro Social

Artículo 50 El DSR-CSS, como órgano técnico de la autoridad competente, debe evaluar y comprobar que los pronósticos realizados para el medio ambiente en los alrededores de la instalación por parte de las organizaciones intervinientes, coincida con las predicciones de consecuencias del accidente realizadas por los titulares licenciados o registrados en los planes de emergencia radiológica.

Artículo 51 Elaborar un listado de emergencias radiológicas hipotéticas que se pueden presentar en cada una de las prácticas más frecuentes del país o de mayor riesgo. Para cada situación hipotética se deberá identificar; a) los peligros de exposición externa o contaminación interna; b) los riesgos para los trabajadores y el público; c) las consecuencias para la instalación y el medio ambiente.

Artículo 52 Brindar asesoría y asistencia técnica en la planificación y preparación de los planes de emergencias a los titulares licenciados y registrados, a las entidades intervinientes y a las autoridades locales y gubernamentales, así como en la planificación y realización de los ejercicios o entrenamientos.

Artículo 53 El grupo de control radiológico del DSR-CSS en los lugares de acceso y salida tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Control radiológico de todas las personas, medios y vehículos que estén autorizados a entrar al área de acceso restringido, así como a la salida de la misma.
- b) Velar porque todas las personas usen los medios de protección individual y de control radiológico establecidos para el caso.
- c) En caso de contaminación a la salida, garantizar el cambio de ropa y la descontaminación necesaria de personas, medios o vehículos. En caso de no ser posible su descontaminación deberá quedar en la zona.
- d) Llevar el registro de todas las personas y vehículos que entren o salen de la zona, indicando el tiempo real de entrada y salida.

Artículo 54 El grupo de análisis de muestras del DSR-CSS deberá garantizar la determinación cualitativa y cuantitativa de la radiactividad presente en las muestras, prestar especial atención a las muestras de agua y alimentos. Deberá comprobar los resultados obtenidos con los niveles derivados de intervención establecidos y elaborar recomendaciones para el CEDER.

Artículo 55 El Grupo de Vigilancia y Evaluación Radiológica del DSR-CSS tiene entre sus responsabilidades principales las siguientes:

- a) Desplazarse al lugar de la emergencia con el equipamiento necesario.
- b) Evaluar los riesgos radiológicos a partir de la vigilancia radiológica realizada en el lugar.
- c) Proponer medidas para reducir al mínimo la dispersión de sustancias radiactivas y la exposición de las personas a las radiaciones.
- d) Proporcionar información y asesoramiento técnico a las organizaciones intervinientes, al lugar y a las autoridades locales.

Artículo 56 El grupo de Vigilancia Radiológica Individual del DSR-CSS estará responsabilizado con:

- a) Aseguramiento de la vigilancia radiológica individual externa a todo personal vinculado con la eliminación de las causas de la emergencia y la liquidación de sus consecuencias.
- b) En los casos de fuentes radiactivas abiertas o fuentes de deshermitizados el grupo tendrá que determinar y evaluar las dosis producidas por contaminación interna con sustancias radiactivas.

Artículo 57 Asesorar en la elaboración de los planes de preparación del personal de las diferentes organizaciones intervinientes, teniendo en cuenta la preparación básica necesaria en protección radiológica y exigencias de la especialidad correspondiente para dar respuesta a las emergencias radiológicas.

Artículo 58 Establecer y mantener actualizado un registro nacional con personal capacitado en materia de protección radiológica de otras instituciones del país que pueda apoyar las tareas del departamento, en caso de ser necesario, en las situaciones de emergencias radiológicas.

Artículo 59 Establecer y mantener actualizado un registro con el equipamiento de protección radiológica existente en el país y que pudiera ser utilizado en caso de emergencia radiológica.

Artículo 60 Crear y mantener el inventario mínimo necesario para asegurar a los Grupos de Intervención a el subordinados de los medios de protección radiológica individual y los equipos de protección radiológica necesarios para dar respuesta a una emergencia radiológica.

Artículo 61 Crear, a través del Hospital de la Caja de Seguro Social, un sistema de localización y aviso permanente (las 24 horas del día) del personal técnico responsabilizado con la respuesta a emergencias radiológicas.

Artículo 62 Establecer y mantener actualizado el Registro Nacional de Emergencias Radiológicas.

Sección 9a

Responsabilidades del Encargado de la Información Pública

Artículo 63 El responsable de información pública designado por el Ministerio de Salud, es el único autorizado para transmitir a los medios informativos, la información que se debe hacer llegar al público, sobre la emergencia radiológica y la situación radiológica existente.

Artículo 64 Transmitir datos al público relativos a las medidas que se adopten para controlar el accidente y reintegrar la situación a la normalidad.

Sección 10a

Responsabilidades de la Protección Civil

Artículo 65 Llevar el aviso a la población posiblemente afectada por la emergencia radiológica sobre la situación creada.

Artículo 66 Elaborar los planes para la preparación de la población en caso de emergencias radiológicas.

Artículo 67 Organizar y ejecutar las medidas de protección de la población en dependencia de la clasificación o magnitud de la emergencia radiológica, que pueden ir desde un alerta, hasta la evacuación del lugar.

Artículo 68 Organizar e implementar las medidas para que la población retorne a su vida habitual, luego de liquidadas las consecuencias del accidente.

Sección 11a

Responsabilidades de las Instalaciones Hospitalarias

Artículo 69 El Hospital Santo Tomás (HST) y el Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social (CHM) deberán crear cada uno un grupo multidisciplinario de especialistas, preparado para atender a personas expuestas a las radiaciones ionizantes durante las emergencias radiológicas.

Artículo 70 Las instalaciones hospitalarias HST y HCSS deberán en coordinación con el DSR-CSS elaborar o implementar un programa de preparación y actualización sistemática del personal asignado para formar parte de los grupos multidisciplinarios.

Artículo 71 Las instalaciones hospitalarias HST y HCSS deberán crear las condiciones mínimas necesarias para la descontaminación de los pacientes, así como para efectuar tratamientos médicos para la decorporación de radionucleidos ingeridos o inhalados por las personas. Deberán tener condiciones para la recogida y almacenamiento de los desechos radiactivos que se generen en dichas actividades.

Sección 12a

Responsabilidades del Director de Emergencias

Artículo 72 Realizar el aviso y la comunicación a las organizaciones intervinientes, de ser esto necesario y convocar a reunión al Comité de Evaluación y Dirección de Emergencias Radiológicas.

Artículo 73 Citar y dirigir las reuniones del CEDER y de conjunto con el resto de los miembros organizará las medidas a tomar para enfrentar la emergencia.

Artículo 74 Mantener permanentemente informada a la Dirección del Ministerio de Salud de la situación creada, las medidas tomadas y las actividades planificadas.

Artículo 75 Coordinar las acciones de las diferentes instancias técnicas o administrativas del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social que se requieran para dar respuesta a la situación de emergencia radiológica, tales como instituciones hospitalarias, aseguramiento en comunicaciones, transporte, financiero u otro para el traslado y trabajo de los especialistas que participen en la emergencia radiológica.

Sección 13a

Responsabilidades del Comité de Evaluación y Dirección para Emergencias Radiológicas (CEDER)

Artículo 76 Evaluar la situación creada producto de una emergencia radiológica y de conjunto, proponer las medidas idóneas a tomar en cada momento.

Artículo 77 Cada representante de las organizaciones intervinientes del CEDER tiene la responsabilidad de gestionar con la institución que representa y garantizar la ejecución de las medidas propuestas por el Comité para cada caso.

Artículo 78 Preparar la información que se transmitirá a los medios de difusión.

Artículo 79 Elaborar y revisar sistemáticamente el Plan Nacional de Emergencias Radiológicas.

Sección 14a

Responsabilidad de la Comisión del Canal

Artículo 80 Elaborar los planes de emergencias correspondientes a todas las instalaciones que utilicen fuentes radiactivas en forma sellada o no sellada.

Artículo 81 Elaborar un Plan de Emergencia General para la Zona del Canal que contemple las emergencias radiológicas potenciales, incluyendo las situaciones de emergencias que se puedan crear producto de la transportación de fuentes radiactivas por el Canal de Panamá.

Artículo 82 Designar al personal encargado de la elaboración del Plan General, su revisión y actualización y actualización sistemática.

CAPITULO V COMUNICACION Y AVISO

Artículo 83 Los titulares licenciados o registrados así como cualquier otra persona natural o jurídica que tenga conocimiento sobre una situación que indique que una fuente de radiaciones ionizantes o sustancia radiactiva, están fuera de los parámetros normales de operación, o exista una situación de emergencia radiológica cualquiera, deberán comunicar de inmediato a cualquier hora del día, al DSR-CSS a través del centro de comunicaciones del HCSS.

Artículo 84 La comunicación inicial al DSR-CSS deberá incluir la siguiente información.

- a) Número y dirección de la instalación o el lugar donde ocurre la emergencia radiológica.
- b) Nombre y número de teléfono de la persona que comunica la información.
- c) La hora y fecha en que ocurrió el accidente o fue detectado.
- d) La naturaleza de la emergencia en correspondencia con la escala de accidentes vigente, o al menos si se trata de pérdida de fuente, deshermetización de fuente o contaminación.
- e) Radionucleidos involucrados.
- f) La actividad de la fuente relacionada con la emergencia o el tipo de fuente.
- g) En caso de contaminación se deben brindar las informaciones: actividad original de la fuente y estimado de la liberación.
- h) Información sobre el estado físico y/o químico de la liberación ocurrida.
- i) Tipo de equipo o medio de laboratorio en que se encontraba la fuente radiactiva.
- j) Resultados de cualquier medición de contaminación o exposición realizada.
- k) Información de los daños radiológicos y no radiológicos.
- l) Posible riesgo para los miembros del público.
- m) Que asistencia se requiere.

Artículo 85 Al recibir la comunicación el DSR-CSS deberá llamar al informante para verificar la veracidad de la información.

Artículo 86 El titular licenciado o registrado deberá, en el transcurso de las 48 horas posteriores a la comunicación, enviar un informe escrito con la información brindada.

Artículo 87 Cuando la situación de emergencia haya sido eliminada el titular licenciado o registrado deberá en el transcurso de 72 horas, enviar un informe escrito con la siguiente información adicional:

- a) La comunicación original, corregida de ser necesario.
- b) Métodos y procedimientos utilizados para la recuperación de la emergencia.
- c) Evaluación de las exposiciones a los trabajadores ocupacionalmente expuestos de la instalación, otros trabajadores que hayan participado en los trabajos de recuperación o cualquier miembro del público.
- d) Causas del accidente y acciones correctivas para evitar repeticiones.

Artículo 88 El DSR-CSS en dependencia de la envergadura de la emergencia comunicada, informará de inmediato al Director de Emergencias del Ministerio de Salud o le enviará la información en el transcurso de los próximos 5 días hábiles.

Artículo 89 El Director de Emergencias a través del sistema de comunicación y aviso del Ministerio de Salud se encargará de transmitir la información y aviso a las organizaciones intervinientes, así como de transmitir la información necesaria a la Dirección del Ministerio de Salud.

Artículo 90 La Dirección del Ministerio de Salud transmitirá la información primaria necesaria a las instancias del Gobierno establecidas.

Artículo 91 El Director de Emergencias con la colaboración del DSR-CSS elaborará un plan de aviso que incluya a las personas claves de las diferentes organizaciones intervinientes, que participan en el CEDER. Copias de este plan de aviso se conservarán por el Director de Emergencias, el Departamento de Salud Radiológica de la Caja de Seguro Social y el Centro de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Artículo 92 Las organizaciones intervinientes deberán elaborar sus sistemas de aviso y comunicación para casos de emergencias radiológicas.

Artículo 93 Las organizaciones intervinientes actualizarán semestralmente, o en caso de cualquier cambio, las coordenadas de las personas claves incluidas en el plan de aviso del Director de Emergencias del Ministerio de Salud.

Artículo 94 En el anexo 3 se presenta el esquema del plan de comunicación y aviso en casos de emergencias radiológicas.

Artículo 95 Todas las organizaciones intervinientes incluyendo el DSR-CSS deben tener un registro con la localización y coordenadas de los expertos o especialistas que laboren en otras instituciones y que sería necesario convocar para darle respuesta a las situaciones de emergencias radiológicas. La Dirección de cada organización interviniente es responsable de garantizar los arreglos administrativos previos que permitan la vinculación temporal del experto o especialista a los trabajos de respuesta a una emergencia radiológica.

CAPITULO VI CONTENIDO DE LOS PLANES DE EMERGENCIA RADIOLOGICA

Artículo 96 Se deberán preparar planes de emergencia de las instalaciones radiactivas y las organizaciones intervinientes por separado, pero mutuamente relacionados, que especifiquen como se cumplirán las funciones de gestión de las intervenciones en el emplazamiento, fuera del emplazamiento y más allá de las fronteras nacionales según proceda.

Artículo 97 Los planes de emergencia de las instalaciones radiactivas deberán incluir los siguientes puntos, según proceda:

- a) características generales de la actividad que se realiza;
- b) descripción de los locales y/o áreas de la instalación en los que se llevan a cabo trabajos con fuentes de radiaciones ionizantes;
- c) descripción de posibles accidentes o situaciones anormales y sus consecuencias;
- d) acciones protectoras inmediatas a tomar por el personal, ante la ocurrencia de una situación de emergencia;
- e) los niveles de intervención basados en las recomendaciones del DSR-CSS, correspondientes a las acciones protectoras;
- f) medidas con vistas a garantizar el apoyo exterior en caso de emergencias radiológicas;
- g) organización y orden de ejecución del aviso a todas las partes intervinientes;
- h) medidas para garantizar la mitigación o eliminación de las consecuencias de los accidentes previstos. Apoyo logístico material, asistencia de profesionales de la medicina, la salud y evacuación del público.
- i) participación del personal responsable de protección radiológica y de los trabajadores ocupacionalmente expuestos de la instalación en los trabajos de mitigación o eliminación de las consecuencias de los accidentes radiológicos previstos;
- j) programa de preparación del personal para dar respuesta a las emergencias radiológicas;
- k) responsabilidad de la administración de la instalación en la ejecución de las medidas para prever y eliminar los efectos de los accidentes radiológicos;
- l) criterios para poner fin a cada acción protectora;
- m) descripción de las exposiciones relativas a información pública en caso de accidentes.

Artículo 98 Los planes de emergencias fuera del emplazamiento, y en su caso, más allá de las fronteras deberán ser elaborados por las organizaciones intervinientes.

Artículo 99 Deberá elaborarse un Plan Nacional de Emergencia Radiológica y los planes locales deberán basarse en este plan nacional. El Plan Nacional de Emergencias Radiológicas deberá ser flexible para hacer frente a una amplia gama de accidentes. El plan deberá comprender como mínimo:

- a.- La base de la planificación
- b.- Responsabilidades, medios y funciones de las organizaciones intervinientes.
- c.- Procedimientos para dar la alerta y notificar a organizaciones y personas
- d.- Métodos de aviso y asesoramiento al público.
- e.- Niveles de intervención relativos a exposición y contaminación.
- f.- Medidas de protección:
 - f1) Control de acceso
 - f2) Medidas de protección dentro de una zona limitada.
 - f3) Medidas de protección al personal
 - ~~Refuerzo~~ f4) Refuerzo y evacuación
 - f5) Descontaminación de personas y áreas
 - f6) Control de alimentos y abastecimiento de agua
 - f7) Protección del sistema de drenaje local.
- g.- Procedimientos de actuación en caso de emergencia.
- h.- Recursos y servicios médicos y de salud pública.
- i.- Aseguramiento logístico y financiero.
- j.- Procedimientos para la fase de recuperación.
- k.- Procedimientos para la capacitación, la realización de ejercicios y la actualización de los planes.
- l.- Información pública.

CAPITULO VII

MEDIOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA DAR RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS

Artículo 100 Los titulares licenciados o registrados, las organizaciones intervinientes y la autoridad competente, en correspondencia con la evaluación de los riesgos y los planes de emergencias radiológicas elaborados y aprobados deberán elaborar un registro de los medios y equipos necesarios para dar respuesta a una situación de emergencia radiológica.

Artículo 101 Cada instalación es responsable por la adquisición, almacenamiento y custodia de los medios y equipos que requiere para dar respuesta a las emergencias radiológicas.

Artículo 102 Los titulares registrados o licenciados y las organizaciones intervinientes deberán al menos una vez al año controlar la existencia de los correspondientes activos y pasivos del registro de medios y equipos para una respuesta a las emergencias radiológicas, así como verificar su idoneidad para el uso.

Artículo 103 Los titulares registrados o licenciados y las entidades intervinientes informarán al Ministerio de Salud una vez al año, por escrito, sobre el cumplimiento del artículo 102

Artículo 104 El Ministerio de Salud en coordinación con las organizaciones intervinientes realizará un análisis de aquellos medios y equipos que por su elevado costo o alta velocidad de depreciación, no deben ser comprados en el presente y deban ser adquiridos en el momento de la emergencia en el mercado, o solicitados al Organismo Internacional de Energía Atómica, en los marcos de la Convención de Asistencia y Ayuda Mutua en casos de Accidentes Nucleares o Emergencias Radiológicas.

CAPITULO VIII

ENTRENAMIENTO, EJERCICIOS Y REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LOS PLANES DE EMERGENCIAS RADIOLÓGICAS

Artículo 105 Los titulares licenciados y registrados así como todas las organizaciones intervinientes, incluyendo al Ministerio de Salud, deben elaborar un programa de capacitación en coordinación con el DSR-CSS. Cada institución debe adoptar las disposiciones necesarias para realizar un readiestramiento periódico con el fin de mantener la competencia de todo el personal de la organización encargada de responder a emergencias y para revisar la experiencia en materia de accidentes y los problemas prácticos que se pueden presentar en la respuesta a las emergencias radiológicas.

Artículo 106 Los programas de capacitación deben cubrir como mínimo para las áreas principales:

- a) principios generales de protección radiológica;
- b) procedimientos de emergencia más importantes;
- c) instrumentación, equipos y medios de protección;
- d) organización y responsabilidades;
- e) comunicación y aviso

La capacitación deberá proporcionarse a dos niveles básicos:

- 1.- Para el personal que llegará primero al lugar de la emergencia (bomberos, policías, grupos de vigilancia radiológica, etc.).
- 2.- Para los expertos técnicos.

Artículo 107 Los titulares licenciados o registrados así como las organizaciones intervinientes, incluyendo al DSR-CSS, deberán elaborar escenarios para realizar ejercicios totales o parciales al menos una vez al año para poner a prueba la capacidad y competencia de la organización general para dar respuesta a emergencias. Los ejercicios deberán basarse en escenarios de accidentes ajustados a la realidad concebidos para poner a prueba todos los aspectos principales de los planes, incluyendo los medios de protección y los equipos.

Artículo 108 Los titulares licenciados o registrados, así como las organizaciones intervinientes informarán, por escrito, en el mes de diciembre de cada año, a la Dirección de Salud del Ministerio de Salud, los resultados de los ejercicios o entrenamientos realizados para dar respuesta a las emergencias radiológicas, así como las conclusiones principales de los mismos.

Artículo 109 Para cada plan de emergencia a todos los niveles deberá designarse, por escrito, a una persona que sea responsable del mantenimiento y actualización del plan. Dicha persona deberá cerciorarse de que el plan se modifique cuando cambien las condiciones de la instalación, o para tener en cuenta los resultados de los ejercicios y situaciones de emergencias reales. Esta persona será la encargada de actualizar los nombres, direcciones y teléfonos del personal que debe intervenir en la emergencia radiológica.

La actualización y revisión de los planes deberá realizarse como mínimo una vez al año.

CAPITULO IX

NIVELES DE INTERVENCIÓN Y DE ACTUACIÓN PARA ACCIONES PROTECTORAS INMEDIATAS

Artículo 110 Los niveles de intervención para acciones protectoras inmediatas, incluida la permanencia en edificios, la evacuación y la profilaxis con yodo, deberán especificarse en los planes de emergencia teniendo en cuenta las orientaciones dadas en el Anexo 4, y la intervención deberá considerarse para toda población en la que se prevea que la dosis evitable rebasará los niveles de intervención.

Artículo 111 Los niveles de intervención y actuación en las instalaciones radiactivas deberán optimizarse basándose en las orientaciones del anexo 4 del presente reglamento y teniendo en cuenta.

- a) las exposiciones individuales y colectivas que se han de evitar con la intervención;
- b) los riesgos para la salud radiológicos y no radiológicos, más los costos y beneficios financieros y sociales inherentes a la intervención.

Artículo 112 En los planes de emergencia deberán especificarse niveles de actuación para retirar del consumo y sustituir determinados productos alimenticios y agua potable, según proceda.

Artículo 113 Si no hay escasez de alimentos ni existen otros factores sociales o económicos apremiantes, los niveles de actuación para la retirada y sustitución de determinados productos alimenticios y de agua potable deberán basarse en las orientaciones que figuran en el Anexo 4 y deberán ajustarse a las recomendaciones de la Comisión FAO/OMS del Codex Alimentarius acerca del comercio internacional de alimentos contaminados por radionucleidos³. Los niveles de actuación deberán aplicarse a los alimentos en la forma en que se consumen, y a los alimentos desecados o concentrados, tras su dilución o reconstitución.

Artículo 114 En ciertas circunstancias, si los alimentos escasean o existen otras poderosas consideraciones sociales o económicas, sería de prever el empleo de niveles de actuación optimizados más altos para los alimentos y el agua potable. De todas formas, las decisiones de tomar medidas cuando se hayan rebasado los niveles de actuación especificados en el Anexo 4 deberán estar sujetas al proceso de justificación de la intervención y de optimización de los niveles de actuación.

Artículo 115 Pueden usarse niveles de actuación diez veces mayores que los correspondientes a los alimentos importantes en el caso de los alimentos tales como las especies, que se consumen en pequeñas cantidades (p. ej. menos de 10 kg por persona y año) y representan una fracción minúscula de la dieta total, por lo que causarían aumentos despreciables de la exposición individual.

Artículo 116 A raíz de la contaminación de tierra o agua tras un accidente, se deberá considerar la conveniencia de acciones protectoras en agricultura e hidrología y otras de tipo técnico o industrial, teniendo en cuenta la orientación de la FAO y el OIEA sobre accidentes que impliquen exposición a radiaciones y sobre contramedidas en agricultura⁴.

Artículo 117 El comercio internacional de alimentos que hayan sido contaminados por radionucleidos deberá efectuarse con sujeción a las recomendaciones de la Comisión FAO/OMS del Codex Alimentarius especificadas en el Anexo 4.

Artículo 118 Se deberán especificar en los planes de emergencia los niveles de intervención para el realojamiento temporal y el regreso de las personas expuestas, teniendo en cuenta la orientación ofrecida en el Anexo 4.

Artículo 119 La organización interviniente deberá mantener a las personas que estén temporalmente realojadas informadas acerca del momento probable de regreso a sus domicilios y de la salvaguardia de sus bienes.

Artículo 120 Deberá considerarse la conveniencia del reasentamiento permanente de las personas expuestas cuando:

- a) se prevea que la duración del realojamiento temporal exceda de un periodo convenido;
- b) se justifique el reasentamiento permanente en virtud de la dosis que pueda evitarse.

En el Anexo 4 se facilita orientación sobre los niveles de intervención genéricos para el reasentamiento permanente.

CAPITULO X REGISTRO NACIONAL DE EMERGENCIAS RADIOLÓGICAS

Artículo 121 El DSR-CSS establecerá un Registro Nacional de todas las emergencias radiológicas ocurridas y reportadas por las diferentes instituciones.

Artículo 122 El contenido y formato del Registro Nacional recogerá la información establecida en los artículos 84 y 87 del presente reglamento y que deban enviar con carácter obligatorio los titulares de registro o licencias, cuando ocurra en sus instalaciones cualquier situación de emergencias de las recogidas en la clasificación de emergencias del capítulo XI.

Artículo 123 En los casos en que por falta de preparación u otra causa la información exigida en los artículos 84 y 87 no puede ser suministrada por alguna institución, será responsabilidad del DSR-CSS complementar la información necesaria del caso para el Registro Nacional de Emergencias Radiológicas.

CAPITULO XI CLASIFICACIÓN DE LAS EMERGENCIAS RADIOLOGICAS

Artículo 124 Con el objetivo de unificar la terminología en la comunicación, así como para facilitar la planificación y la ejecución de las medidas en dependencias de la magnitud de las consecuencias de una emergencia radiológica, se establece la clasificación expuesta en el Anexo 5 del presente reglamento.

CAPITULO XII GLOSARIO

Artículo 125 Para fines de este reglamento se adjuntan las siguientes definiciones:

1. Emergencias Radiológicas(Radiological Emergency):

Todo suceso involuntario, incluido un error de operación, fallo de equipo u otro contratiempo, cuyas consecuencias reales o potenciales no puedan desconocerse desde el punto de vista de la protección o seguridad, y que pudiera conducir a una exposición potencial o a condiciones de exposición anormales.

2. Acción protectora (Protective action):

Intervención con el fin de evitar o reducir las dosis a los miembros del público en situaciones de exposición crónica o de emergencia.

3. Acción reparadora (Remedial action):

Acción que se realiza cuando se rebasa un nivel de actuación determinado para reducir las dosis de radiación que de lo contrario pudieran recibirse, en una situación de intervención que implique exposición crónica.

Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, Comisión de Codex Alimentarius; Codex Alimentarius, Vol. I (1991), Sección 6.1, "Niveles relativos a los radionucleidos".

Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Radiation Accidents and Agricultural Countermeasures, FAO/OIEA, Vienna (1993).

Programa Conjunto FAO/OMS sobre NBPR Alimentarias, Comisión del Codex Alimentarius; Codex Alimentarius, Vol. 1 (1991), Sección 6.1 "Niveles relativos a los radionucleidos".

4. Autoridad competente (Regulatory authority):

Autoridad nombrada o reconocida de otra forma por el gobierno con fines de reglamentación en materia de protección y seguridad radiológica.

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud.

5. Autorizado (Authorized):

Que tiene autorización de la autoridad competente.

6. Contaminación (Contamination):

Presencia de sustancias radiactivas dentro de una materia o en su superficie, o en el cuerpo humano o en otro lugar en que no sean desechables o pudieran ser nocivas.

7. Contramedida (Countermeasure):

Acción encaminada a atenuar las consecuencias de un accidente.

8. Dosis evitable (Avertable dose):

La dosis que ha de ahorrarse como consecuencia de una acción protectora; es la diferencia entre las dosis ~~CA DE 34~~ se realiza la acción y si no se realiza.

9. Entidad interviniente (Intervening organization):

Entidad designada o reconocida de otra forma por un gobierno como responsable de la gestión o ~~DISPOSICIÓN~~ de cualquier aspecto de las intervenciones.

10. Exposición (Exposure):

Exposición de personas a la radiación o a sustancias radiactivas, que puede ser externa, causada por fuentes situadas fuera del cuerpo humano, o interna, causada por fuentes existentes dentro del cuerpo humano. La exposición puede clasificarse en normal o potencial; ocupacional, médica o del público; así como, en situaciones de intervención, en exposición de emergencia o crónica.

11. Exposición de emergencia (Emergency exposure):

Exposición causada como resultado de un accidente que existe acciones protectoras inmediatas.

12. Exposición del público (Public exposure):

Exposición sufrida por miembros del público a causa de fuentes de radiación, excluidas la exposición ocupacional o la médica más la exposición a la radiación natural de fondo normal en una localidad, pero incluida la exposición debida a las fuentes y prácticas autorizadas y a las situaciones de intervención.

13. Incorporación (Intake):

Proceso de entrada de radionucleidos en el organismo humano por inhalación, por ingestión o a través de la piel.

14. Intervención (Intervention):

Toda acción encaminada a reducir o evitar la exposición o la probabilidad de exposición a fuentes que no formen parte de una práctica controlada o que se hallen sin control a consecuencia de un accidente.

15. Licencia (Licence):

Autorización concedida por la autoridad reglamentadora en base a una evaluación de la seguridad y complementada con requisitos y condiciones específicos que ha de cumplir el titular licenciado.

16. Miembro del público (Member of the public):

Cualquier individuo de la población total, excluyendo, a los fines de las NBPR, los individuos expuestos por razones de ocupación o médica. A los efectos de verificar el cumplimiento del límite de dosis anual para la exposición del público, el individuo medio del grupo crítico correspondiente.

17. Nivel de actuación (Action level):

Nivel de dosis evitable al alcanzarse el cual se realiza una acción protectora o reparadora específica en una situación de exposición crónica o de emergencia.

18. Responsable de Protección Radiológica (Radiation protection officer):

Persona técnicamente competente en cuestiones de protección radiológica de interés para un tipo de práctica dado, que es designada por un titular registrado o un titular licenciado para supervisar la aplicación de los requisitos prescritos por las NBPR.

19. Organización interviniente (Intervening organization):

Organización que las autoridades nacionales han designado, o reconocido de otra forma, para que se encargue de la gestión o ejecución de cualquier aspecto de una intervención.

20. Plan de emergencia (Emergency plan):

Conjunto de operaciones que han de realizarse inmediatamente en caso de accidente.

21. Práctica (Practice):

Toda actividad humana que introduce fuentes de exposición o vías de exposición adicionales o extiende la exposición debida a las fuentes existentes, de forma que aumente la exposición o la probabilidad de exposición de personas, o el número de las personas expuestas.

22. Titular licenciado (Licensee):

Persona poseedora de una licencia en vigor concedida para una práctica o fuente, que tiene derechos y deberes reconocidos en lo que respecta a esa práctica o fuente, sobre todo en lo que atañe a la protección y seguridad.

23. Titular registrado (Registrant):

Solicitante al que se autoriza la inscripción en registro de una práctica o una fuente y tiene derechos y deberes reconocidos en lo que atañe a esa práctica o fuente, sobre todo lo relativo a la protección y seguridad.

24. Vigilancia radiológica (Monitoring):

Medición de la exposición, la dosis o la contaminación por razones relacionadas con la evaluación o el control de la exposición a radiación o a sustancias, e interpretación de los resultados.

Artículo 126 Los anexos 1- (Niveles de dosis para los cuales es de suponer una intervención en cualquier circunstancia), 2- (Organigrama de la organización para dar respuesta a las emergencias radiológicas), 3- (Esquema del plan de aviso para emergencias radiológicas), 4- (Orientaciones sobre los niveles de intervención en situaciones de exposiciones de emergencias), 5- (Clasificación de las emergencias radiológicas), forman parte integrante de los reglamentos establecidos mediante la presente resolución y por lo tanto, deben ser acatados integralmente.

Artículo 127 El presente reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado mediante Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

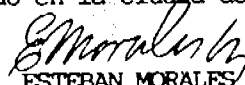
Dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de octubre de 1997.

Comuníquese y publíquese.

JORGE MONTALVAN
Director General de Salud

El suscrito, certifica que este documento es fiel copia de la copia que se encuentra en la Dirección General de Salud, y que a la fecha del documento, el Dr.  ejerce las funciones de Director General de Salud.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero del dos mil noventa y siete.


DR. ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL
Director General de Salud Pública

ANEXO 1

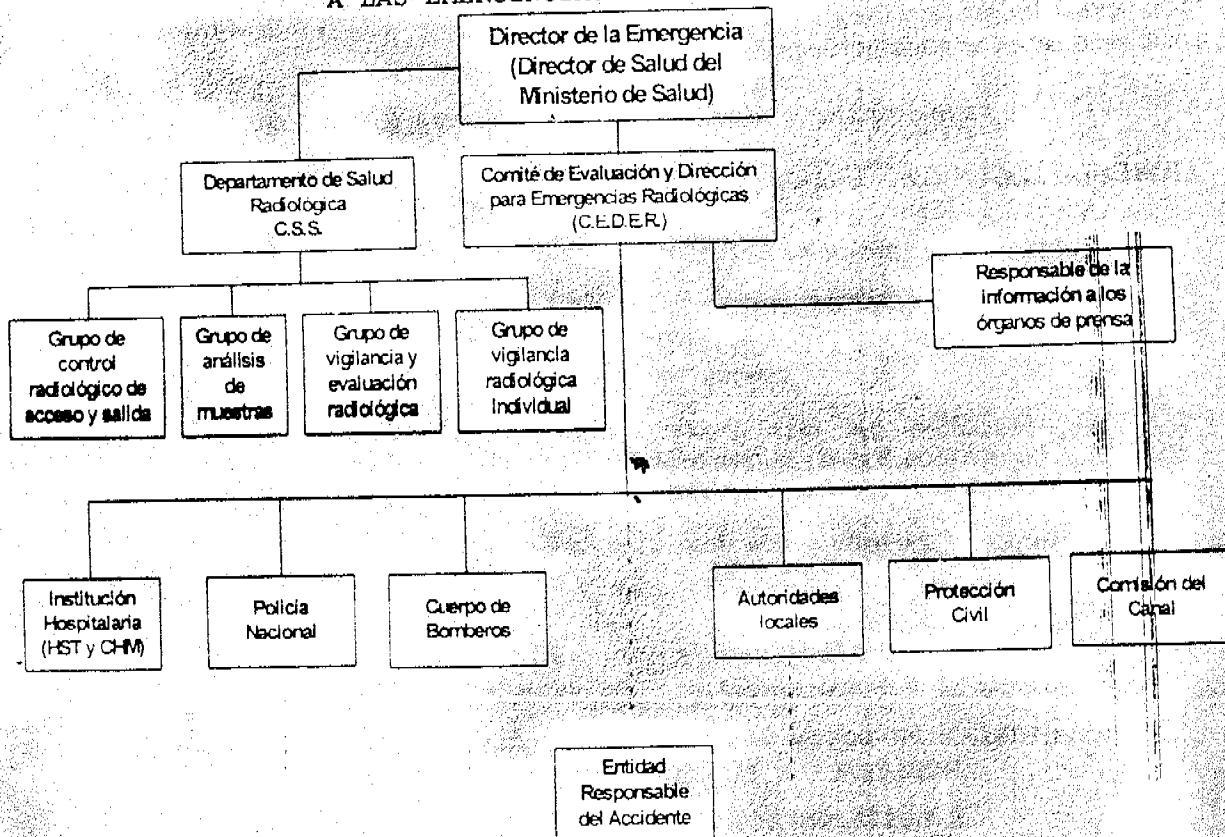
NIVELES DE DOSIS PARA LOS CUALES ES DE SUPONER UNA INTERVENCIÓN EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA.

EXPOSICIÓN AGUDA PARA ÓRGANOS O TEJIDOS

proyectada Órgano o Tejido menos	Dosis absorbida al órgano o tejido en de dos días. (Gy)
Todo el organismo (médula ósea)	1
Pulmón	6
Piel	3
Tiroides	5
Cristalino	2
Gónadas	3

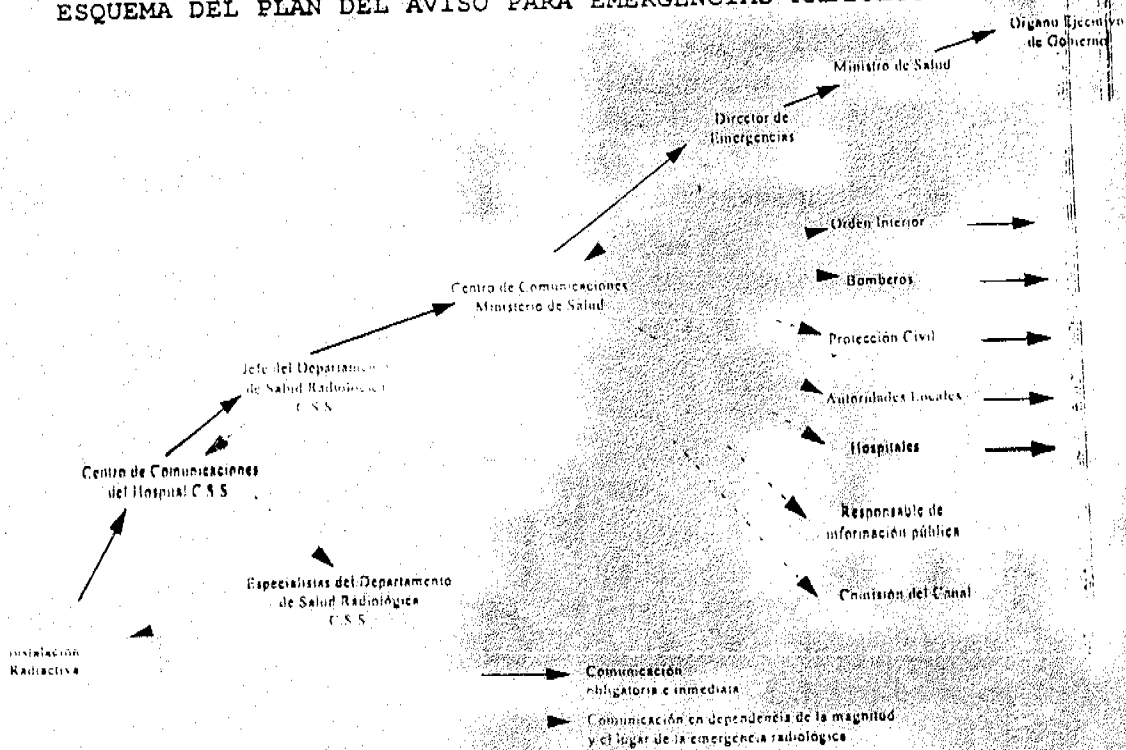
Al considerar la justificación y la optimización de los niveles de intervención reales para una acción protectora inmediata, debe tomarse en cuenta la posibilidad de efectos deterministas en el feto para dosis mayores que 0,1Gy, aproximadamente (recibidas en menos de dos días).

ANEXO 2

ORGANIGRAMA DE LA ORGANIZACION PARA DAR RESPUESTA
A LAS EMERGENCIAS RADIOLOGICAS

ANEXO 3

ESQUEMA DEL PLAN DEL AVISO PARA EMERGENCIAS RADIOLOGICAS



ANEXO 4

ORIENTACIONES SOBRE LOS NIVELES DE INTERVENCIÓN
EN SITUACIONES DE EXPOSICIONES DE EMERGENCIAS

- 4.1. Los niveles de intervención se expresan en función de la dosis evitable, es decir la acción protectora está indicada si la dosis que puede evitarse, teniendo en cuenta la pérdida de eficacia por demoras u otras razones de orden práctico, es mayor que el nivel de intervención.
 - 4.2. Los valores de la dosis evitable especificados en los niveles de intervención se refieren al promedio obtenible en muestras de la población debidamente elegidas, y no a los individuos más expuestos (es decir, no a los grupos de individuos críticos). Sin embargo, la dosis proyectada a los grupos de individuos críticos deben mantenerse por debajo de los niveles de dosis especificados en el Anexo 1.
 - 4.3. Los niveles de intervención específicos para emplazamientos pueden ser mayores o, en algunos casos, menores que estos valores genéricos optimizados, a causa de la consideración de los factores propios de cada emplazamiento o situación. Estos pueden consistir, entre otros, en la presencia de poblaciones especiales (p.ej. pacientes de hospitales, habitantes de residencias de ancianos, presos), la existencia de condiciones meteorológicas peligrosas u otros riesgos adicionales (p.ej. terremotos o productos químicos peligrosos) y de problemas especiales relacionados con el transporte o debidos a la elevada densidad demográfica y otras características excepcionales del emplazamiento o la emisión accidental.
 - 4.4. Una vez tomados en consideración estos factores, los valores especificados seguidamente se pueden adoptar como puntos de partida de los juicios necesarios para llegar a decisiones sobre la selección de niveles de intervención aplicables a las situaciones de exposición de emergencias.
- A. ACCIONES PROTECTORAS URGENTES: PERMANENCIA EN EDIFICIOS, EVACUACION, PROFILAXIS CON YODO.**
- 4.5. El nivel de intervención optimizado genérico para la permanencia en edificios es 10mSv de dosis evitable, por un periodo no superior a 2 días. Tal vez las autoridades estimen oportuno aconsejar la permanencia en edificios a niveles de intervención inferiores, por periodos más cortos, o a fin de facilitar otras contramedidas, por ejemplo la evacuación.
 - 4.6. El valor de intervención optimizado genérico para la evacuación temporal es 50mSv de dosis evitable, por un periodo no superior a una semana. Tal vez las autoridades estimen oportuno iniciar la evacuación a niveles de intervención inferiores, por periodos más cortos, y también cuando la evacuación pueda realizarse rápida y fácilmente, por ejemplo en el caso de pequeños grupos de población. Pueden ser adecuados niveles de intervención más altos en las situaciones en que la evacuación sea difícil, por ejemplo si

ANEXO 5

CLASIFICACION DE LAS EMERGENCIAS RADIOLOGICAS

NIVEL	CLAVE DESCRIPTIVA	CRITERIOS
0	Por debajo de la escala	Sin significación para la protección radiológica.
1	Anomalia	Mala manipulación sin dosis adicionales.
2	Incidente	Dosis efectiva <20 mSv para los trabajadores.
3	Incidente importante	Dosis efectiva >20 mSv para los trabajadores. Dosis equivalente en un órgano <500mSv para los trabajadores.
4	Accidente circunscrito a la instalación	Dosis efectiva >500 mSv para los trabajadores. Dosis efectiva <10 mSv para el público.
5	Accidente con riesgo para el público.	Dosis efectiva >500 mSv para los trabajadores. Dosis efectiva <500 mSv para el público.
6	Accidente importante	Dosis >500 mSv para los trabajadores. Dosis >500 mSv para el público.
7	Accidente	Efectos estocásticos determinísticos para una amplia zona.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 016-LEG.
(De 4 de enero de 2000)

Por el cual se deroga el Decreto No.270-DICOFI de 24 de noviembre de 1999 y se dictan otras disposiciones.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO:

Que una vez analizado el sistema de delegación de funciones, se hace necesario un replanteamiento del mismo.

Que con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 32 de 1984, es potestad del Contralor General de la República delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Institución.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Derógase en todas sus partes el Decreto No.270-DICOFI de 24 de noviembre de 1999 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en los Jefes de Control Fiscal el refrendo de los siguientes documentos fiscales hasta por el monto de B/. 10,000.00.

- a- Contratos.
- b- Addendas.
- c- Gestiones de Cobro y/o Cuentas Institucionales
- d- Cheques.
- e- Cartas de Crédito.
- f- Cesiones de Crédito.
- g- Pólizas de Seguro.

ARTICULO TERCERO: Los Contratos, Addendas, Gestiones de Cobro y/o Cuentas Institucionales, Cheques, Cartas de Crédito, Cesiones de Crédito y Pólizas de Seguros, que rebasen la cuantía de B/. 10,000.00, serán examinados por el equipo multidisciplinario asignado a los sectores de fiscalización que ejercen el Control Previo, cuyos funcionarios deben procurar subsanar las diferencias de criterio en el orden jurídico y económico, en el evento que las hubiere, previo a la remisión para el refrendo del Despacho Superior.

Cuando existan diferencias de opiniones o criterios de orden técnico entre los miembros del equipo multidisciplinario asignado a los sectores de fiscalización que ejercen el Control Previo o entre éstos y los representantes de las entidades contratantes, tales diferencias serán dirimidas por los Directores competentes.

ARTICULO CUARTO: Los Contratos, Addendas, Cartas de Crédito, Cesiones de Crédito y Pólizas de Seguro, cuyos montos superen los B/.500,000.00, deberán contar con la revisión de la Dirección de Asesoría Jurídica, previo el refrendo correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Director General de Fiscalización, Director Nacional de Control Fiscal, Subdirector Nacional de Control Fiscal, Subdirectores Delegados o Jefes de Control Fiscal el refrendo sin limite de autorización de los siguientes documentos fiscales:

- a- Planillas de salarios
- b- Planillas de Gastos de Representación.
- c- Gestiones de Cobro y/o Cuentas Institucionales de Subsidios, de Reversión de Ingresos de Gestión depositados al Tesoro Nacional e Interinstitucionales relativos a Convenios o Contratos, Servicios Básicos, Caja de Seguro Social y aportes al Tesoro Nacional.
- d- Transferencias Pancarias entre Fondos Internos Institucionales
- e- Los Cheques de cada uno de los documentos que se señalan en los literales a, b, c, d.

ARTICULO SEXTO: Delegar en el Jefe de Control Fiscal en el IFARHU el refrendo de las Resoluciones de adjudicación de Becas y Préstamos.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto empezará a regir a partir del 14 de enero de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de enero de 2000.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RESOLUCION FINAL Nº 31-99 (De 22 de julio de 1999)

PLENO
OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador

Vistos:

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República dictó la Resolución de Reparos Nº 21-97 de 29 de agosto de 1997, mediante la cual ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que le pudiera corresponder al ciudadano **Omar Antonio Henríquez Vásquez**, con cédula de identidad personal Nº8-212-723, por lesión que se le imputa en perjuicio del patrimonio del Estado, hasta por la cuantía de cuatro mil doscientos ochenta y ocho balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/4,288.44); suma que comprende la lesión causada de tres mil novecientos balboas (B/3,900.00), más el interés legal aplicado desde que ocurrió la irregularidad hasta la fecha en que se dictó dicha Resolución y que ascendió a trescientos ochenta y ocho balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/388.44).

La Resolución de Reparos antes mencionada se dictó con fundamento en los elementos de convicción que integran el Informe de Antecedentes N°36-12-95-DAG-DEAE, relacionado con la investigación de auditoría que se realizó a los desembolsos por los trabajos de remodelación efectuados en la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República en el Hospital Psiquiátrico Nacional y en otros departamentos de esa entidad.

Según el referido Informe, el señor **Omar Antonio Henríquez Vásquez**, es responsable en forma directa y solidaria con los funcionarios administrativos del Hospital Psiquiátrico Nacional, por la suma de tres mil novecientos balboas (B/.3,900.00), por el cobro de trabajos que no realizó en dicho centro hospitalario. En efecto, a foja 1649 del expediente consta copia del cheque N°809 de 23 de marzo de 1994, girado por el Hospital Psiquiátrico a su favor, por la suma de tres novecientos balboas (B/.3,900.00). Este pago está relacionado con la orden de compra N° 11055 (foja 1650), la cual se refiere a trabajos de reparación de los cuartos frios de esa entidad y según lo corrobora el recibo expedido por el señor **Omar Henríquez**, en tal concepto, visible a foja 1653 del expediente.

No obstante lo anterior, de la diligencia de inspección y avalúo efectuado por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República a las obras realizadas en el Hospital Psiquiátrico Nacional, se pudo determinar, según el cuadro que se reproduce a continuación, que los trabajos que le fueron cancelados al señor **Henríquez Vásquez** no se efectuaron, por lo que dicha persona deberá responder por los fondos recibidos sin justificación alguna. En dicho cuadro aparece el número de cheque, el número de la orden de compra, el nombre del contratista, el valor de lo pagado, el avalúo que se realizó, el cual determinó que los trabajos no se realizaron, así como también el número con

que se identifica el documento en el Informe de Antecedentes que sirvió de base para abrir el negocio sub iudice.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CASO: HOSPITAL PSIQUIÁTRICO NACIONAL
DETALLE DE AVALUOS POR CONTRATISTAS

Cheque	Orden de compra	Contratista	Valor	Avalúo	Diferencia	Doc
809	11055	Omar Henríquez	3,900.00	0.00	3,900.00	135

La Resolución de Reparos N° 20-97 de 14 de agosto de 1997, fue notificada personalmente al procesado, conforme lo ordena el artículo 9° del Decreto de Gabinete N°36 de 1990 y se advierte a foja 20 y vueltas del expediente.

Luego de notificarse personalmente de la mencionada Resolución, el procesado, mediante apoderado judicial, presentó escrito de pruebas. Mediante Resolución DRP N° 480-97 de 24 de octubre de 1997, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial admitió las pruebas testimoniales aducidas, consistentes en los testimonios del señor Juan Rosario, Representante Legal de la sociedad Frioland, S.A., y de la señora Nilka Espada, Jefa de Dietética del Hospital Psiquiátrico Nacional. Dicha Resolución también rechazó la declaración de parte aducida por el apoderado judicial del señor Omar Henríquez Vásquez, por considerarla improcedente, y fijó las fechas para la práctica de los testimonios admitidos.

El primero en declarar fue el señor Juan José Rosario Gómez (f. 27 y ss.) quien dijo ser técnico en refrigeración y se dedica a la reparación de aires acondicionados y sistema de refrigeración en Frioland, S.A. Manifestó conocer al señor Omar Henríquez Vásquez desde hace siete (7) años, toda vez que ha

mantenido con él relaciones comerciales y particulares. Agregó que su empresa realizó varios trabajos de refrigeración y de reparación de aires acondicionados en el período comprendido de marzo a diciembre de 1994. En una ocasión – destacó- conversó con el señor Omar Henríquez Vásquez respecto a que éste se había ganado un concurso de precios para la reparación de cuatro (4) cuartos fríos en el Hospital Psiquiátrico Nacional, pero que no estaba en condiciones de realizar el trabajo en ese momento puesto que los técnicos que utilizaba para realizar estos trabajos no iban a poder realizarlos, así que llegaron a un acuerdo para que Frioland, S.A., realizara dicha reparación, la cual se hizo. Más adelante agregó el testigo que el trabajo de reparación duró dos (2) semanas y fue hecho por él personalmente, con la colaboración de dos (2) de sus técnicos. También expresó el declarante que la reparación efectuada se le pagó al señor Omar Henríquez Vásquez debido a que él se había ganado el concurso de precios realizado para dicho trabajo. El trabajo, concluyó, fue supervisado por la licenciada Nilka Espada, Jefa de Dietética del Hospital Psiquiátrico Nacional, desde el principio hasta su conclusión.

Por otra parte, consta en el expediente (fs. 30-32) la deposición de la señora Nilka Micaela Espada Quiñones, aducida igualmente por la defensa técnica del encausado. La testigo manifestó que para el período comprendido entre marzo y diciembre de 1994 trabajó en el Hospital Psiquiátrico Nacional como nutricionista encargada del Departamento de Nutrición y Dietética. Agregó desconocer quien fue la persona natural o jurídica que se ganó el concurso de precios para reparar los cuatro (4) cuartos fríos que había en el Hospital. Destacó que cuando había un daño en el Hospital se llamaba a Frioland, S.A. y que los cuartos fríos fueron reparados totalmente por técnicos de ésta. Con respecto a la supervisión de los trabajos, expresó que cuando venían los técnicos de Frioland, S.A., estaba en contacto con ellos y la asistía el

señor Andrés Borner, quien era el encargado del cuarto frío y finalmente daba las aprobaciones de satisfacción por escrito. Por último declaró la testigo no conocer al señor Omar Henríquez Vásquez, pues lidió con dos (2) técnicos de Frioland, S.A., que iban al Hospital a realizar las reparaciones.

Después de evacuados los testimonios antes descritos, el apoderado judicial del encartado no presentó prueba adicional ni escrito de descargo o explicativo dentro de la etapa de alegatos del proceso, por lo que el mismo se encuentra en estado de resolver y, a ello se aboca el Tribunal, no sin antes advertir que en el trámite respectivo no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del expediente.

Como se ha expuesto, al señor Omar Henríquez Vásquez se le llamó a responder patrimonialmente por el hecho de haber recibido la suma de tres mil novecientos balboas (B/3,900.00) en pago por trabajos de reparación y mantenimiento de cuatro (4) cuartos fríos que, según diligencia efectuada por personal de Ingeniería de la Contraloría, no efectuó. Sin embargo, de las pruebas testimoniales practicadas resulta que los trabajos de reparación en cuestión sí fueron efectuados, pero no por el señor Omar Henríquez Vásquez, sino por Frioland, S.A.

En efecto, en la declaración rendida por el Gerente General de Frioland, S.A., señor Juan José Rosario Gómez, éste expresó que a petición del señor Omar Henríquez Vásquez, quien se había ganado el concurso de precios para reparar cuatro (4) cuartos fríos en el Hospital Psiquiátrico Nacional, Frioland, S.A., llegó a un acuerdo con él para efectuar tales trabajos, los que posteriormente se realizaron. Según el declarante, el señor Henríquez Vásquez

le manifestó que no iba a poder realizar ese trabajo en ese momento puesto que los técnicos que él utilizaba para realizar los mismos no estaban disponibles.

La declaración del señor Juan José Rosario Gómez quedó corroborada con la de la señora Nilka Micaela Espada Quiñones, quien fue otro de los testigos presentadas por la defensa del encausado. Según se advierte en la deposición rendida ante estrado por la testigo, visible de foja 30 a 32, "los cuartos fríos también fueron reparados totalmente por Frioland, S.A." Agregó que cuando había un daño en los cuartos fríos del Hospital Psiquiátrico Nacional (en el cual se desempeñaba como encargada del Departamento de Nutrición y Dietética, para el periodo de marzo a diciembre de 1994), se llamaba a Frioland, S.A.

De las deposiciones antes comentadas se desprende que los trabajos pagados por el Hospital Psiquiátrico Nacional al señor Omar Henríquez Vásquez, y que según el Informe de Antecedentes que sirvió de base para abrir el negocio sub iudice, no fueron realizados; en realidad sí se hicieron, pero no por dicho sujeto sino por un tercero, en este caso Frioland, S.A. De ahí que los funcionarios que levantaron el mencionado informe, al momento de efectuar las investigaciones correspondientes, hayan advertido que tales trabajos no fueron realizados por el contratista Omar Henríquez Vásquez, a quien se le pagó por el servicio, lo que entrañaba en ese momento, *prima facie*, lesión patrimonial en contra del patrimonio del Estado.

El Tribunal, al efectuar una atenta lectura de la documentación que sirvió de base para atribuir responsabilidad patrimonial al encausado, contenida en el Informe de Antecedentes N°36-12-95-DAG-DEAE, relacionado con la investigación de auditoría que se realizó a los desembolsos por los trabajos de

remodelación efectuados en la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República en el Hospital Psiquiátrico Nacional y en diferentes otros Departamentos de esa entidad, advierte que todo lo dicho anteriormente queda comprobado por la propia conclusión a la que llega el Inspector Nodier Valdivieso, funcionario de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República, quien efectuó la diligencia pericial *in situ*. Según el informe de este funcionario visible a foja 180 del expediente, Tomo I, los trabajos efectuados por el señor **Omar Henríquez Vásquez** fueron "Difíciles de verificar, más aun (sic) , los 4 cuartos fríos fueron reparados en marzo 23 de 1994 por parte de la Cía Frioland de acuerdo con el recibo expedido por la Lic. Nilka Espada. En junio se cambió un motor para el evaporador."

Habida cuenta que los testigos son contestes en torno al hecho investigado y que la propia diligencia pericial efectuada por la Contraloría General de la República, a través de su funcionario de ingeniería, respalda lo expresado en las deposiciones mencionadas, el Tribunal concluye que en el presente caso el patrimonio del Estado no resultó afectado. Esto es así ya que si bien es cierto se contrató a un particular, en este caso, **Omar Henríquez Vásquez**, para efectuar trabajos de reparación de cuatro (4) cuartos fríos en el centro hospitalario tantas veces mencionado, que le fueron pagados y que no realizó personalmente, no es menos cierto que las pruebas testimoniales aportadas al proceso y la conclusión del funcionario de Contraloría General de la República, mencionado en líneas anteriores, concuerdan que los trabajos fueron efectuados por Frioland, S.A., a solicitud del encartado.

Finalmente, debe destacarse que aunque la actuación del encausado en el presente caso no es del todo ética ni responsable, pues participó en un concurso de precio ofreciendo un servicio técnico que en ese momento no podía

brindar, y para el cual tuvo que utilizar posteriormente el servicio de terceras personas, en este caso, a técnicos de Frioland, S.A., la misma no afectó el patrimonio del Estado, pues los trabajos por el cual originalmente fue contratado fueron efectuados por esta empresa. En fin, se trata, en criterio del Tribunal, de un hecho irregular que originalmente fue concebido como un supuesto de lesión patrimonial y que como viene dicho y probado no generó en tal situación.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, Pleno de la Contraloría General de la República administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial imputable al ciudadano Omar Henríquez Vásquez, portador de la cédula de identidad personal N°8-212-723, derivada de las irregularidades determinadas en el Informe de Antecedentes N° 36-12-95-DAG-DEAE.

Segundo: REVOCAR la Resolución DRP N° 387-97 de 26 de agosto 1997, por la cual se ordenaron medidas cautelares sobre el patrimonio de Omar Henríquez Vásquez, y, en consecuencia, procede el levantamiento de dichas medidas cautelares.

Tercero: OFICIAR lo dispuesto en el ordinal anterior a las entidades bancarias y asociaciones de ahorros y préstamos de la localidad, a los Tesoreros Municipales de los distritos del país y a la Dirección General del Registro Público, para las anotaciones de rigor y demás fines que correspondan.

Cuarto: REMITIR copia autenticada de esta Resolución, una vez ejecutoriada y firmada, a la Gaceta Oficial para su publicación, conforme lo dispone el artículo 17° del Decreto de Gabinete N° 38 de 10 de febrero de 1990.

Derecho: Artículos 2º, 12º, 15º y 16º del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990; artículos 1, 2, 4, 5, 38 y ss. del Decreto Nº 65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador

CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada

ROY A. AROSEMENA
Secretario General

CAJA DE SEGURO SOCIAL
PRORROGA DEL CONTRATO Nº 099-97
(De 20 de diciembre de 1999)

Entre los suscritos, a saber, **JUAN ANTONIO JOVANÉ**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.3-46-269, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y, por la otra, **DIEGO GARCIA DE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-59-855, con domicilio en la Ciudad de Panamá, en su calidad de Representante Legal de la empresa **GANADERA PIDI, S.A.(HOTEL INTERNACIONAL)**, sociedad anónima debidamente inscrita en la Ficha 261785, Rollo 35540, Imagen 105, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente contrato con fundamento en la Resolución No.18,124-99-J.D. de fecha 26 de octubre de 1999, emitida por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social para "la contratación de los Servicios de Hospedaje y Alimentación de Pacientes y Acompañantes Provenientes del Interior del País para Recibir Atención Médica Especializada", de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a brindar los servicios de hospedaje y alimentación a los asegurados, beneficiarios o derechohabientes con sus acompañantes, si los hubiere, que se presenten con órdenes de hospedaje expedidas por **LA CAJA**, debidamente firmada por el funcionario designado

para tales fines, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente contrato y a las condiciones señaladas en el pliego de cargos y especificaciones que forman parte de este contrato.

Para estos efectos, las partes acuerdan que LA CAJA entregará a EL CONTRATISTA una tarjeta donde aparece la firma de las personas autorizadas para suscribir estas órdenes.

SEGUNDA: Queda entendido por las partes, y en este sentido se obliga EL CONTRATISTA, que la presentación de la orden de hospedaje expedida por LA CAJA, constituye el requisito documental indispensable para la prestación del servicio objeto de este contrato.

TERCERA: La orden de hospedaje será válida por los días que se señalan en la misma, los cuales deberá estar debidamente especificados y otorgarán a su portador el derecho de recibir por parte de EL CONTRATISTA los servicios de hospedaje y alimentación contratados en este documento.

En todo caso LA CAJA sólo pagará a EL CONTRATISTA por los servicios debidamente identificados en la orden de compra.

CUARTA: Los servicios de hospedaje señalados en la cláusula primera de este contrato comprenden el alojamiento en habitación doble o sencilla, según se requiera, dentro de las instalaciones de EL CONTRATISTA, los servicios de vigilancia o seguridad a los huéspedes, desde las diez de la noche (10:00 p.m.) hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) y el servicio de alimentación de acuerdo a las siguientes tarifas:

HAB. DOBLES X B. 19.80 x 14,360.84 = \$284,344.70

DESAYUNOS X B/ 2.10 x 30,000.00 = \$ 63,000.00

ALMUERZOS X B/2.70 x 30,000.00 = \$ 81,000.00

CENAS X B/2.70 x 30,000.00 = \$ 81,000.00

TOTAL..... \$509,344.70

QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener a disponibilidad de LA CAJA, un mínimo de veinticinco (25) camas por día.

SEXTA: LA CAJA, sólo pagará a EL CONTRATISTA por los servicios comprendidos en esta contratación y de acuerdo a las tarifas establecidas en la cláusula cuarta cualquier arreglo adicional entre el asegurado y EL CONTRATISTA, debe ser objeto en todo caso, de contratación aparte entre

ambos. Lo anterior debe ser notificado por EL CONTRATISTA al asegurado al momento en que registre su ingreso a las instalaciones de EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA presentará mensualmente la respectiva cuenta que para estos efectos ha habilitado dicho Departamento. LA CAJA se reserva el derecho de revisar los registros de hospedajes que en virtud de este instrumento se contratan y, además, a auditar contablemente las cuentas presentadas de acuerdo a dichos registros y a las órdenes de hospedaje.

En el momento en que se exija, EL CONTRATISTA se obliga a probar, a satisfacción de LA CAJA, que está pagando puntualmente el impuesto sobre la renta, seguro social, preavisos, seguros de riesgos profesionales y cualquier otra prestación social a favor de sus trabajadores.

OCTAVA: Para la presentación del servicio que mediante este instrumento se contrata, EL CONTRATISTA mantendrá sus instalaciones dentro de un óptimo nivel de calidad, físico e higiénico, a fin de garantizar su eficiencia, obligándose al cumplimiento de lo pactado y también a las consecuencias que, según la naturaleza de estos servicios, sean conforme a la buena fe, al uso y a la ley. En virtud de lo anterior, LA CAJA se reserva el derecho de inspeccionar y evaluar, en forma regular o periódica, las instalaciones y el servicio que presta EL CONTRATISTA, a fin de constatar el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento No. GB-077/99 expedida por ARGENTARIA BANCO EXTERIOR----- por la suma de B/.127,336.20 que cubre el veinticinco por ciento (25%) de la erogación estimada de esta contratación, válida durante su ejecución.

DECIMA: Durante la vigencia del presente contrato, EL CONTRATISTA releva a LA CAJA de toda responsabilidad civil que pueda surgir por razón de los servicios contratados en este instrumento y para ello presenta Póliza de Responsabilidad Civil No. 0007000620-007-MC-C ----- expedida por NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, PA.----- a nombre de EL CONTRATISTA, en la que hace constar que éste mantiene suficiente seguro para responder por cualquier incidente originado por este tipo de riesgo dentro de sus instalaciones.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener asegurado contra incendio el establecimiento utilizado para brindar los servicios de hospedaje y alimentación que LA CAJA contrata, durante el término de vigencia de esta relación contractual.

Para estos efectos EL CONTRATISTA presenta Póliza de Incendio expedida por NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURGH, PA. ---- por valor del 100% del monto total de esta contratación.

DECIMA SEGUNDA: En el cumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a correr con los gastos, tasas, impuestos y demás contribuciones de carácter fiscal, municipal o de otra índole que graven la presentación del servicio objeto de este contrato.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a presentar a LA CAJA a través del Departamento de Orientación y la Dirección Nacional de Asuntos Administrativos, un informe mensual que describa y detalle el servicio brindado al que se refiere el presente instrumento contractual.

DECIMA CUARTA: Todo lo relacionado con la ejecución de este contrato debe estar supervisado por el Departamento de Orientación en coordinación con la Dirección Nacional de Asuntos Administrativos y la Dirección Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas de LA CAJA.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar, en concepto de multa, el equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por cada día de mora en la prestación adecuada del servicio contratado.

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza administrativa y, en consecuencia, sus decisiones sólo son recurribles por esa vía.

DECIMA SEPTIMA: El término de vigencia de este contrato es de un (1) año, contado a partir del 1° de abril de 1999 al 31 marzo del año 2000.

DECIMA OCTAVA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará a los renglones detallados en el listado adjunto que corresponden al Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA.

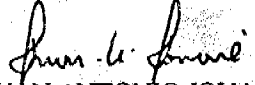
DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de QUINIENTOS NUEVE BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B.509.40) en vista de que el monto aproximado de esta contratación es por la suma de QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS

CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/.509,344.70).

Conforme las partes con el contenido del presente contrato, lo firman hoy 20 de diciembre de 1999.

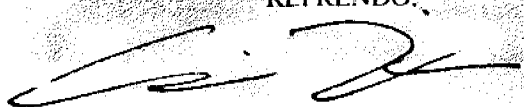
POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL,

EL CONTRATISTA,


 PROF. JUAN ANTONIO JOVANÉ
 DIRECTOR GENERAL


 SR. DIEGO GARCÍA DE PAREDES
 REPRESENTANTE LEGAL

REFRENDO:


 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
 DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
 CODIFICACION PRESUPUESTARIA
 PRORROGA DEL CONTRATO N°099-97
 PERIODO AÑO 1999**

1-10-0-2-001-01-00-143	50,549.97	1-10-0-4-001-01-00-143	35,393.68
1-10-0-2-001-02-00-143	2,772.61	1-10-0-4-001-02-00-143	5,134.76
1-10-0-2-001-03-00-143	7,554.88	1-10-0-4-001-03-00-143	2,812.19
1-10-0-2-001-04-00-143	63,332.18	1-10-0-4-001-04-00-143	39,471.57
1-10-0-2-001-05-00-143	1,258.68	1-10-0-4-001-05-00-143	2,115.17
1-10-0-2-001-06-00-143	15,915.62	1-10-0-4-001-06-00-143	9,280.74
1-10-0-2-001-07-00-143	16,491.85	1-10-0-4-001-07-00-143	9,324.12
1-10-0-2-001-08-00-143	28,408.31	1-10-0-4-001-08-00-143	9,397.33
1-10-0-2-001-09-00-143	10,032.40	1-10-0-4-001-09-00-143	3,482.49
	196,316.50		116,412.05

TOTAL AÑO 1999

B/.312,728.55

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
CODIFICACION PRESUPUESTARIA
PRORROGA DEL CONTRATO N°099-87
PERIODO AÑO 2000**

1-10-0-2-001-01-00-143	40,156.04	1-10-0-4-001-01-00-143	20,000.00
1-10-0-2-001-02-00-143	10,000.00	1-10-0-4-001-02-00-143	2,500.00
1-10-0-2-001-03-00-143	5,000.00	1-10-0-4-001-03-00-143	1,000.00
1-10-0-2-001-04-00-143	35,000.00	1-10-0-4-001-04-00-143	17,960.11
1-10-0-2-001-05-00-143	3,000.00	1-10-0-4-001-05-00-143	1,000.00
1-10-0-2-001-06-00-143	10,000.00	1-10-0-4-001-06-00-143	5,000.00
1-10-0-2-001-07-00-143	15,000.00	1-10-0-4-001-07-00-143	5,000.00
1-10-0-2-001-08-00-143	10,000.00	1-10-0-4-001-08-00-143	5,000.00
1-10-0-2-001-09-00-143	10,000.00	1-10-0-4-001-09-00-143	1,000.00
	138,156.04		68,480.11

TOTAL AÑO 2000 **B/.198,616.15**

TOTAL DE LA PRORROGA **B/.509,344.70**

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 192-98
(De 11 de mayo de 1998)**

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°222-97 de 19 de diciembre de 1997, que adjudicó la Licitación Pública N°06-A.R.I.-97 y la resolución de Gabinete N° 17 de 28 de febrero de 1998, los suscritos **NICOLAS ARDITÓ BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, doctor en economía, casado en la actual vigencia, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su condición de Administrador General de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, legalmente facultado por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°21 de 2 de julio de 1997 y autorizado por Resolución de la Junta Directiva N°031-97 de 25 de abril de 1997, Resolución de Consejo de Gabinete N°139-97 de 13 de junio de 1997 y nota N°CENA/059 de 3 de marzo de 1998 del Consejo Económico Nacional, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por una

parte, y por la otra JAVIER TAPIA, varón, panameño, mayor de edad, casado en la actual vigencia, con cédula de identidad personal N°4-116-2299, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la empresa TOCHISA, S.A., e inscrita a la Ficha 12865, Rollo 563, Imagen 297, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará EL COMPRADOR, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca 163114, inscrita al Rollo 23675, documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.
4. Que de la finca antes descrita se segregaran las Parcelas N° Veinticuatro (24), con una superficie de Mil Ochocientos Ochenta y un Metros Cuadrados con Ochenta y Siete Decímetros Cuadrados (1,881.87 m²), N° Veinticinco (25), con una superficie de Tres Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Metros Cuadrados con Ocho Decímetros Cuadrados (3,264.08m²), N° Veintiséis (26), con una superficie de Dos Mil Doscientos Catorce Metros Cuadrados con Cuarenta y Nueve Decímetros Cuadrados (2,214.49 m²), N° Veintisiete (27), con una superficie de Mil Ciento Ochenta y Cinco Metros Cuadrados con Sesenta y Dos Decímetros Cuadrados (1,185.62 m²), N° Veintiocho (28), con una superficie de Dos Mil Veinticuatro

Metros Cuadrados con Ochenta y Seis Decímetros Cuadrados ($2,024.86 \text{ m}^2$), N° Veintinueve (29), con una superficie de Dos Mil Novecientos Once Metros Cuadrados con Ochenta y Nueve Decímetros Cuadrados ($2,911.89 \text{ m}^2$) y N° (30), con una superficie de Mil Trescientos Trece Metros Cuadrados con Treinta Decímetros Cuadrados ($1,313.30 \text{ m}^2$). Que sumadas todas las superficies dan un total Catorce Mil Setecientos Noventa y Seis Balboas con Once Centésimos (B/. $14,796.11 \text{ m}^2$).

SEGUNDA: Objeto del Contrato.

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°222-97 de 19 de diciembre de 1997, da en venta real y efectiva a EL COMPRADOR, las Parcelas de terrenos N° 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, y sus mejoras, ubicadas en el sector de Balboa-Via Amador, al Suroeste del acceso al Puente de Las Américas y adyacente al área de depósito de los Tanques de Combustible de La Boca, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bienes que se describen en esta cláusula, con sus medidas y linderos, los cuales se segregan de la Finca 163114, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la ley, comprometiéndose LA AUTORIDAD (VENDEDORA) al saneamiento en caso de evicción, con las siguientes medidas y linderos.

Descripción de las Parcelas y sus edificios (mejoras)

PARCELA NUMERO VEINTICUATRO (24). La parcela numero veinticuatro (24) está ubicada frente a la Calle Sadler y limita al Norte con la parcela numero veintiuno (21) con dos segmentos de veintitres metros con treinta y dos centímetros (23.32 m) de longitud con rumbo Norte ochenta y siete grados, cincuenta y tres minutos, dos segundos Este ($N87^{\circ}53'02"E$), quince metros exactos (15.00 m) con rumbo Sur sesenta y siete grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta segundos Este ($S67^{\circ}47'50"E$); al Sur limita con la Calle Sadler con tres segmentos de ocho metros con cincuenta y cuatro centímetros (8.54 m) con rumbo Sur cincuenta y

siete grados, treinta y siete minutos, treinta y nueve segundos Oeste ($S57^{\circ}37'39''O$), veintisiete metros con trece centímetros (27.13m) de longitud con rumbo norte setenta y dos grados, trece minutos, dieciocho segundos Este ($N72^{\circ}13'18''E$), y diez metros exactos (10.00m) de longitud con rumbo norte ochenta y tres grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y siete segundos Este ($N83^{\circ}55'37''E$) que son cuerdas de curvas circulares con radio igual a ciento cuarenta metros con noventa y cuatro centímetros ($R=140.94m$), al Este limita con la parcela número veintitrés con un segmento de treinta y nueve metros con nueve centímetros (39.09m) de longitud con rumbo Norte once grados, diez minutos, cincuenta y tres segundos Oeste ($N11^{\circ}10'53''O$); al Oeste limita con la parcela número veinte (20) con dos segmentos de veintiocho metros con cuarenta y ocho centímetros (28.48m) de longitud con rumbo Norte dieciséis grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta segundos Oeste ($N16^{\circ}47'40''O$) y trece metros dieciocho centímetros (13.18m) de longitud con rumbo Norte setenta y dos grados, nueve minutos, diecinueve segundos Este ($N72^{\circ}09'19''E$) y con la parcela número veinticinco (25) con un segmento de veintiséis metros con cuarenta y nueve centímetros (26.49m) de longitud con rumbo Sur trece grados, diecinueve minutos, treinta y un segundos Este ($S13^{\circ}19'31''E$).

La parcela veinticuatro (24) descrita tiene una superficie de mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (1,881.87 m²), y dentro de sus linderos se encuentra un edificio identificado con el número 1217.

El edificio número mil doscientos diecisiete (N°1217), de tres (3) plantas, la primera planta consta de vestíbulo, cuatro (4) cuartos de empleadas, un (1) inodoro, un (1) baño, áreas de lavandería y estacionamientos bajo techo para cuatro (4) autos, segunda y tercera planta cada una con dos (2) apartamentos, o sea, cuatro (4) apartamentos en total; construido de concreto reforzado, piso de concreto llaneado y mosaico de arcilla, vestibulo, en la primera planta, segunda y tercera planta revestidos de mosaico de pasta, paredes de bloques de cemento repelladas, ventanas tipo francesa, de vidrio fijo en marco de aluminio, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

El área de construcción del edificio, se describe así: mide diez metros con cuarenta y seis centímetros (10.46 m) de ancho por veintitrés metros con treinta y nueve centímetros (23.39 m) de largo.

Primera Planta: con un área cerrada de construcción de cincuenta y seis metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (56.45 m²) y área abierta techada de ciento ochenta y ocho metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (188.20 m²) dando un total de construcción de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (244.65 m²).

Segunda y Tercera planta: con un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (244.65 m²) por planta. El edificio tiene un área total de construcción de setecientos treinta y tres metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (733.95 m²).

Colindantes: al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construida.

PARCELA NUMERO VEINTICINCO (25). La parcela numero veinticinco (25) colinda por el Norte con la parcela numero veinte (20) con tres segmentos de cuarenta y cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (44.45m) de longitud con rumbo Sur treinta y ocho grados, treinta y dos minutos, cuatro segundos Este (S38°32'04"E), dieciséis metros con cincuenta y cuatro centímetros (16.54m) de longitud con rumbo Sur diecisiete grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y dos segundos Este (S17°48'32"E), y veintidós metros con cuatro centímetros (22.04m) de longitud con rumbo Norte setenta y dos grados, nueve minutos, cincuenta y tres segundos Este (N72°09'53"E); al Este colinda con la parcela numero veinticuatro (24) con un segmento de veintisiete metros con un centímetros (27.01m) de longitud con rumbo Sur trece grados, diecinueve minutos, treinta y un segundos Este (S13°19'31"E) y con la Calle Sadler en dos segmentos de dieciséis metros con cincuenta y nueve centímetros

(16.59m) de longitud con rumbo Sur cincuenta y siete grados, treinta y siete minutos, treinta y nueve segundos Oeste ($S57^{\circ}37'39''O$), que es la cuerda de una curva circular con radio de ciento cuarenta metros con noventa y cuatro centímetros, y ocho metros con setenta y nueve centímetros (8.79m) de longitud con rumbo Sur treinta y dos grados, cincuenta minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste ($S32^{\circ}50'49''O$), que es la cuerda de una curva circular con radio de siete metros con un centímetros; al Sur colinda con la parcela número veintiséis (26) con dos segmentos de nueve metros cero centímetros (9.00 m) y rumbo Norte ochenta y dos grados, veintinueve minutos, treinta y cuatro segundos Este ($N 82^{\circ} 29' 34'' E$) y cincuenta y dos metros con veinticinco centímetros (52.25 m) con rumbo Sur sesenta y seis grados, treinta y siete minutos, cuarenta y seis segundos Este ($S 66^{\circ} 37' 46'' E$); al Oeste colinda con el resto libre de la Finca N°163114, Rollo: 23675, Documento: 1, con tres segmentos de tres metros con doce centímetros (3.12) con rumbo Norte doce grados, veintiséis minutos, treinta y tres segundos Este, ($N 12^{\circ} 26' 33'' E$) y seis metros con cuarenta y nueve centímetros (6.49 m) y rumbo Norte treinta y tres grados, diecinueve minutos, treinta segundos Este ($N 33^{\circ} 19' 30'' E$); y cincuenta y nueve metros con cuarenta y un centímetros (59.41 m) con rumbo Norte once grados, siete minutos, cincuenta y un segundos Este ($N 11^{\circ} 07' 51'' E$).

La parcela número veinticinco (25) antes descrita tiene una superficie de tres mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados ($3,264.08 m^2$) y dentro de sus linderos se encuentra un edificio identificado con el número 1218.

El edificio número mil doscientos dieciocho (N°1218), de tres (3) plantas, la primera planta consta de vestíbulo, cuatro (4) cuartos de empleadas, un (1) inodoro, un (1) baño, áreas de lavandería y estacionamientos bajo techo para cuatro (4) autos, segunda y tercera planta cada una con dos (2) apartamentos o sea cuatro (4) apartamentos en total; construido de concreto reforzado, piso de concreto llaneado y mosaico de arcilla (vestíbulo) en la primera planta, segunda y tercera planta revestidos de mosaico de pasta, paredes de bloques de cemento

repelladas, ventanas tipo francesas, de vidrio fijo en marco de aluminio y de mallas, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

El área de construcción del edificio se describe así: mide diez metros con cuarenta y seis centímetros (10.46 m) de ancho por veintitrés metros con treinta y nueve centímetros (23.39 m) de largo.

Primera Planta: con un área cerrada de construcción de cincuenta y seis metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (56.45 m²) y área abierta techada de ciento ochenta y ocho metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (188.20 m²) dando un total de construcción de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (244.65 m²).

Segunda y Tercera planta: con un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (244.65 m²) por planta.

El edificio tiene un área total de construcción de setecientos treinta y tres metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (733.95 m²).

Colindantes: al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construida.

PARCELA NUMERO VEINTISEIS (26) La parcela numero veintiseis (26) colinda por el Norte con la parcela numero veinticinco (25) con de nueve metros cero centímetros (9.00 m) y rumbo Norte ochenta y dos grados, veintinueve minutos, treinta y cuatro segundos Este (N 82° 29' 34" E) y cincuenta y dos metros con veinticinco centímetros (52.25 m) con rumbo Sur sesenta y seis grados, treinta y siete minutos, cuarenta y seis segundos Este (S 66° 37' 46" E); al Este colinda con la parcela numero veintisiete (27) con un segmento de treinta y cinco metros con seis centímetros (35.06) de longitud con rumbo Norte treinta y cuatro grados, quince

minutos, treinta y un segundos Este (N 34° 15' 31" E); y con la Calle Sadler en dos segmentos de once metros con ochenta y dos centímetros (11.82 m) de longitud con rumbo Sur cuarenta y ocho grados, quince minutos, quince segundos Este (S48°15'15"E), que es la cuerda de una curva circular con radio de siete metros con un centímetros, y nueve metros con doce centímetros (9.12 m) de longitud con rumbo Sur nueve grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y siete segundos Este (S09°35'47"O), que es la cuerda de una curva circular con radio de siete metros con un centímetros; al Sur colinda con la Calle en Proyecto con dos segmentos de veinticinco metros con sesenta y cuatro centímetros (25.64 m) de longitud con rumbo Sur cincuenta y dos grados, treinta y cinco minutos, doce segundos Este (S 52° 35' 12" E) y cincuenta y dos metros con cuarenta y cuatro centímetros (52.44 m) de longitud con rumbo Norte cuarenta y tres grados, cincuenta y tres minutos, doce segundos Oeste (N 43° 53' 12" O); al Oeste colinda con el resto libre de la Finca N°163114, Rollo: 29675, Documento: 1, con dos segmentos de diez metros con ochenta y ocho centímetros (10.88 m) con rumbo Sur treinta y tres grados, diecinueve minutos, treinta segundos Oeste, (S 33° 19' 30" O), y cuatro metros con treinta y siete centímetros (4.37 m) y rumbo Sur cuarenta y ocho grados, un minuto, cincuenta segundos Oeste (S 48° 01' 50" O).

La parcela número veintiséis (26) antes descrita tiene una superficie de dos mil doscientos catorce metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (2,214.49 m²).

PARCELA NUMERO VEINTISIETE (27) La parcela numero veintisiete (27) colinda por el Norte con la calle SADLER con un segmento de catorce metros con cero centímetros (14.00 m) de longitud que es la cuerda de una curva circular con radio de ciento cuarenta metros con noventa y cuatro centímetros (R=140.94 m) y rumbo Sur ochenta y nueve grados, veintisiete minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste (S 89° 27' 48" O); al Este colinda con la parcela numero veintiocho (28) con un segmento de treinta y siete metros con veintidós centímetros (37.22 m) de longitud con rumbo Norte ocho grados, treinta y nueve minutos, treinta y cinco segundos Oeste (N 08° 39' 35" O); y con la parcela número treinta (30) con

dos segmentos de dos metros con ochenta y tres centímetros (2.83 m) de longitud con rumbo Norte ochenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta segundos Este (N 87° 52' 40" E); y dieciséis metros con dos centímetros (16.02 m) de longitud con rumbo Norte treinta y cuatro grados, catorce minutos, veintiún segundos Este (N 34° 14' 21" E); al Sur colinda con la Calle en Proyecto, con un segmento de treinta y cuatro metros con sesenta y dos centímetros (34.62 m) de longitud, con rumbo Sur cincuenta y dos grados, treinta y cinco minutos, doce segundos Este (S 52° 35' 12" E); al Oeste colinda con la parcela número veintiséis (26), con un segmento de treinta y cinco metros con seis centímetros (35.06 m) de longitud con rumbo Norte treinta y cuatro grados, quince minutos, treinta y un segundos Este (N 34° 15' 31" E).

La parcela número veintisiete (27) antes descrita tiene una superficie de mil ciento ochenta y cinco metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados (1,185.62m²).

PARCELA NUMERO VEINTIOCHO (28) La parcela numero veintiocho (28) colinda por el Norte con la calle SADLER con dos segmentos de catorce metros con cuarenta y cuatro centímetros (14.44 m) de longitud que es la cuerda de una curva circular con radio de ciento cuarenta metros con noventa y cuatro centímetros centímetros (R=140.94 m) y rumbo Sur setenta y tres grados, diecisiete minutos, treinta segundos Oeste (S 73° 17' 30" O); y veintisiete metros con tres centímetros (27.03 m) de longitud que es la cuerda de una curva circular con radio de ciento cuarenta metros con noventa y cuatro centímetros (R=140.94 m) y rumbo Sur setenta y un grados, cuarenta y dos minutos, cero segundos Oeste (S 71° 42' 00" O); al Este colinda con la parcela numero veintinueve (29) con un segmento de cincuenta metros con cero centímetros (50.00 m) de longitud con rumbo Norte veintidós grados, dieciséis minutos, cuatro segundos Oeste (N 22° 16' 04" O); al Sur colinda con la Calle en VAN HOOK, con un segmento de tres metros con ochenta y siete centímetros (3.87 m) de longitud, con rumbo Norte sesenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y tres segundos Este (N 69° 45' 53" E); y cuarenta y nueve metros con veinticuatro centímetros (49.24 m) de longitud,

con rumbo Norte ochenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta segundos Este (N 87° 52' 40" E); al Oeste colinda con la parcela número veintisiete (27), con un segmento de treinta y siete metros con veintidós centímetros (37.22 m) de longitud con rumbo Norte ocho grados, treinta y nueve minutos, treinta y cinco segundos Oeste (N 08° 39' 35" O).

La parcela número veintiocho (28) antes descrita tiene una superficie de dos mil veinticuatro metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (2,024.86 m²).

PARCELA NUMERO VEINTINUEVE (29) La parcela numero veintinueve (29) colinda por el Norte con la calle SADLER con tres segmentos de dieciséis metros con cincuenta y ocho centímetros (16.58 m) de longitud que es la cuerda de una curva circular con radio de ciento cuarenta metros con noventa centímetros (R=140.94 m) y rumbo Sur sesenta y cinco grados, cincuenta minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste (S 65° 50' 45" O); y veinte metros con noventa y cinco centímetros (20.95 m) de longitud que es la cuerda de una curva circular con radio de ciento cuarenta metros con noventa y cuatro centímetros (R=140.94 m) y rumbo Sur sesenta grados, veintiséis minutos, diecinueve segundos Oeste (S 60° 26' 19" O); y trece metros con cincuenta y seis centímetros (13.56 m) de longitud con rumbo Sur sesenta y siete grados, treinta y siete minutos, cuarenta y un segundos Oeste (S 67° 37' 41" O); al Oeste colinda con la parcela numero veintiocho (28) con un segmento de cincuenta metros con cero centímetros (50.00 m) de longitud con rumbo Norte veintidós grados, dieciséis minutos, cuatro segundos Oeste (N 22° 16' 04" O); al Sur colinda con la Calle en VAN HOOK, con un segmento de cincuenta y nueve metros con setenta y tres centímetros (59.73 m) de longitud, con rumbo Norte sesenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y tres segundos Este (N 69° 45' 53" E); al Este colinda con la servidumbre de la calle LOMA TERRACE, con un segmento de cincuenta y seis metros con cuatro centímetros (56.04 m) de longitud con rumbo Norte treinta y un grados, diecisiete minutos, veintiséis segundos Oeste (N 31° 17' 26" O).

La parcela número veintinueve (29) antes descrita tiene una superficie de dos mil novecientos once metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados ($2,911.89 \text{ m}^2$), y dentro de sus linderos se encuentra un edificio identificado con el número 1203.

Edificio Número Mil doscientos tres (No. 1203), de apartamentos de una sola planta, de dos (2) apartamentos, cada uno consta de sala, comedor, cocina, dos (2) recámaras, guardarropas, un (1) servicio sanitario, cuarto de empleada, lavandería y garaje techado para un (1) auto. Construido de concreto reforzado, piso revestido con mosaico de vinil, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas tipo tolda, de vidrio fijo en marcos de aluminio y de malla reticular, cielo rasc de celotex, techo con estructura de madera y cubierta de tejas. p7

El edificio tiene un área cerrada de construcción de doscientos veinticuatro metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (224.98 m^2) y área abierta de cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (43.32 m^2); dando un área total de construcción de doscientos sesenta y ocho metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (268.30 m^2).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

PARCELA NUMERO TREINTA (30) La parcela número treinta (30) colinda por el norte con la parcela número veintiocho (28) con un segmento de cuarenta y nueve metros con veinticuatro centímetros (49.24 m) de longitud y rumbo Norte ochenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta segundos Este ($N 87^\circ 52' 40'' E$); al Oeste colinda con la parcela número veintisiete (27) con dos segmentos de dieciséis metros con dos centímetros (16.02 m) de longitud con rumbo Norte treinta y cuatro grados, catorce minutos, veintiún segundos Este ($N 34^\circ 14' 21'' E$); y dos metros con ochenta y tres centímetros (2.83 m) de longitud con rumbo Norte ochenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta segundos Este ($N 87^\circ 52' 40'' E$); al Este colinda con la Calle en

VAN HOOK, con un segmento de cuarenta y nueve metros con sesenta y tres centímetros (49.63 m) de longitud, con rumbo Norte treinta y siete grados, dieciséis minutos, cuarenta y dos segundos Este (N 37° 16' 42" E); al Sur colinda con la Calle en Proyecto, con un segmento de treinta y nueve metros con treinta y nueve centímetros (39.39 m) de longitud con rumbo Sur cincuenta y un grados, cincuenta y dos minutos, treinta y dos segundos Este (S 51° 52' 32" E).

La parcela número treinta (30) antes descrita tiene una superficie de mil trescientos trece metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (1,313.30 m²).

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) traspasa los bienes a que alude esta cláusula, libre de toda deuda o pasivos, libre de gravámenes, salvo las condiciones y restricciones de la Ley y comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: Destino de los bienes.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta EL COMPRADOR que las Parcelas N° 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, y sus mejoras, que se dan en venta a través de este contrato, serán bajo la norma de zonificación de alta densidad (R-M) y la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995.

CUARTA: Precio de Venta.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta EL COMPRADOR que el precio de venta de las Parcelas N° 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, y sus mejoras es por la suma total de dos millones cinco mil novecientos un balboas (B/.2,005,901.00), pagaderos en moneda de curso legal en la República de Panamá, cantidad que representa la propuesta presentada por EL COMPRADOR en la licitación pública N° 06-A.R.I.-97, el cual es superior al valor refrendado.

QUINTA: Forma de Pago.

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) haber recibido como requisito previo a la firma de este contrato, la suma de DOSCIENTOS MIL

QUINIENTOS NOVENTA BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/.200,590.10) en concepto de depósito, según consta en el recibo N° 2746 de 1 de abril de 1998, emitido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, que representa el 10% del precio de venta. Suma esta que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República. El saldo de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/.1,805,310.90), que representa el otro 90% será cancelado por EL COMPRADOR una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, EL COMPRADOR ha entregado a LA AUTORIDAD (VENDEDORA), la carta de promesa de pago irrevocable, expedida el 8 de abril de 1998, por el Citibank, N.A, con un término de vigencia de sesenta (60) días prorrogables, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a LA AUTORIDAD (VENDEDORA), la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta de las Parcelas N°24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 y sus mejoras ingresará a la partida presupuestaria N°2.1.1.1.02.

El abono realizado no será devuelto a EL COMPRADOR de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado.

SEXTA: Causas Imputables a las Partes

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causas no imputables a EL COMPRADOR, se le devolverá el abono en su totalidad. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal, el pago de la totalidad del precio de venta fuese una causa imputable a EL COMPRADOR, este perderá el abono, si este ya se hubiese constituido, lo que no implica renuncia de LA AUTORIDAD (VENDEDORA) para ejercer los demás derechos y obligaciones que se derivan del incumplimiento del contrato por parte de EL COMPRADOR.

SEPTIMA: Principio de Integración del Contrato

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base a la licitación pública N°06-A.R.I.-97 y la propuesta hecha por **EL COMPRADOR**, copia de las Resoluciones de Consejo de Gabinete N° 139-97 de 13 de junio de 1997 y N° 17 de 28 de febrero de 1998, copia de la Nota N° CENA/059 de 3 de marzo de 1998 del Consejo Económico Nacional, copia de la Resolución de Junta Directiva N° 222-97 de 19 de diciembre de 1997 y copia del presente contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR.

EL COMPRADOR, según el presente Contrato, se obliga a cumplir lo siguientes:

1. La altura de las construcciones estarán limitadas por las restricciones a establecer la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC),
2. Las regulaciones de seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá,
3. El diseño para el desarrollo del área deberá ser aprobado por **LA AUTORIDAD** y contemplará preservar suficientes áreas verdes, árboles, palmeras, de manera tal que el proyecto armonice con el medio ambiente natural circundante.
4. La norma de zonificación de alta densidad (R-M), y
5. Cumplir con todo lo estipulado en el pliego de cargos que sirvió de base para la Licitación Pública N° 06-A.R.I.-97.

NOVENA: El Impuesto de transferencia de bienes inmuebles.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DÉCIMA: Responsabilidad por los gastos de los bienes:

EL COMPRADOR correrá con todos los gastos de mantenimiento de los inmuebles, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otro servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DÉCIMA PRIMERA: Legislación aplicable.

Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables. EL COMPRADOR renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DÉCIMA SEGUNDA:

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR que en las Parcelas N°24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 y sus mejoras, objetos de este contrato pudieran existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales EL COMPRADOR permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación.

Además, declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso EL COMPRADOR asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en las Parcelas N°24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 y sus mejoras que por este medio se venden.

DÉCIMA TERCERA:

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterradas de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAN).

DÉCIMA CUARTA:

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que pudiera requerirse para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

DÉCIMA QUINTA:

Declara EL COMPRADOR que ha inspeccionado los bienes ^{objetos de} este contrato y es conocedor cabal de las condiciones ^{en el estado} físico y demás cualidades de los bienes inmuebles ^{de Panamá} objeto de compraventa, los cuales recibe y acepta a satisfacción como aptos para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD (VENDEDORA), así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tengan o pudieren tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos LA AUTORIDAD (VENDEDORA), por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD (VENDEDORA).

DECIMA SEXTA: (CAUSALES DE TERMINACION)

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular las causales siguientes:

1. Que EL COMPRADOR, incumpla con la forma de pago de los bienes inmuebles, objetos de la compraventa.

2. Que **EL COMPRADOR**, se niegue a la firma de la Escritura Pública de Compraventa, una vez **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** le notifique que está lista para la firma.

DECIMA SEPTIMA:

EL COMPRADOR adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de dos mil seis balboas (B/.2,006.00), de acuerdo a lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y los gastos tanto notariales como registrales del presente contrato correrán por cuenta de **EL COMPRADOR**.

DECIMO OCTAVA:

Las partes acuerdan, que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegales, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes. u92

DECIMA NOVENA: Declara **EL COMPRADOR** que acepta la venta de las Parcelas N° 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 y sus mejoras, descritas en las cláusula segunda de este contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

Para constancia se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
La Autoridad (Vendedora)

JAVIER TAPIA
El Comprador

REFRENDO:

GUSTAVO A PEREZ
Sub Contralor
Contraloría General de la República

ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA
DECRETO Nº 848
(De 15 de febrero de 2000)

*"Por el cual se establece un horario especial con motivo
de celebrarse las tradicionales fiestas carnestoléndicas
EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales, y*

CONSIDERANDO:

Que durante los días 4, 5, 6 y 7 de marzo de 2000, el pueblo panameño celebrará las tradicionales fiestas carnestoléndicas en virtud a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nº 93 de 6 de octubre de 1999, que oficializa los Carnavales Panamá, 2000 Espectacular;

Que es preciso lograr el mayor rendimiento y una efectiva productividad en el cumplimiento de nuestras labores administrativas y en especial al servicio que le ofrecemos a la comunidad, sin privar a nuestros funcionarios de un merecido esparcimiento;

Que para ello resulta necesario establecer un horario especial de trabajo para los funcionarios municipales; potestad contenida en el artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973;

DECRETA:

PRIMERO. Fijar el siguiente horario especial para las Oficinas Administrativas y Judiciales de la Alcaldía del Distrito de Panamá

- 1- Del día jueves 17 de febrero al lunes 28 de febrero de 2000
de: 8:00 a.m. a 5:00 p.m. para compensar el día 6 de marzo
(lunes de Carnaval).
- 2- Del día jueves 9 de marzo al lunes 20 de marzo de 2000
de: 8:00 a.m. a 5:00 p.m. para reponer el día 8 de marzo
(Miércoles de Ceniza).

SEGUNDO. Este horario se hace extensivo a las Corregidurías del Distrito de Panamá y demás Dependencias Municipales

TERCERO. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS NAVARRO
Alcalde del Distrito de Panamá

NORBERTA A. TEJADA CANO
Secretaria General

DECRETO Nº 830
(De 11 de febrero de 2000)

Por medio del cual se modifica el Decreto Municipal Nº2025 de 1 de diciembre de 1995 sobre el aseo y ornato en el Distrito de Panamá.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la promulgación de la Ley Nº41 de 27 de agosto de 1999, la Dirección Metropolitana de Aseo (DIMA) pasó a formar parte del Municipio de Panamá, con el nombre de DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO;

Que en el articulado del Decreto Nº2025 de 1 de diciembre de 1995 se hace referencia reiteradamente a la DIMA como auxiliar de la Alcaldía en el mantenimiento del aseo y ornato del Distrito;

Que el Decreto Nº2025 de 1 de diciembre de 1995 reglamenta e impone sanciones a los infractores de las disposiciones reglamentarias del aseo y ornato;

Que a pesar de las sanciones existentes se continúa con las violaciones a las normas sobre aseo y ornato en el Distrito de Panamá;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el ARTÍCULO TERCERO del Decreto Nº2025 de 1 de diciembre de 1995, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO TERCERO: Los desperdicios depositados en bolsas plásticas o recipientes metálicos deben ser colocados en sitios accesibles y dentro de las horas señaladas por la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO para su recolección.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el ARTÍCULO CUARTO del Decreto Nº2025 de 1 de diciembre de 1995 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO CUARTO: Los establecimientos comerciales, industriales o edificios que generen cantidades de basura o desperdicios tan excesivos que no puedan ser recolectados por el servicio de la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, deberán proveerse de compactadores u otras formas de recolección y depositarlas en los sitios destinados para estos fines.

PARAGRAFO: Los Inspectores Municipales en coordinación con la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, determinarán cuando las basuras y desechos son generados en cantidades superiores a las que el servicio público pueda recolectar y eliminar.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el ARTÍCULO OCTAVO del Decreto Nº2025 de 1 de diciembre de 1995 el cual quedara de la siguiente manera:

ARTICULO OCTAVO: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones a este Decreto serán sancionadas por las autoridades correspondientes con multas de diez (B/10.00) a mil Balboas (B/(1000.00)), según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

JUAN CARLOS NAVARRO
Alcalde del Distrito de Panamá

NORBERTA A. TEJADA CANO
Secretaria General

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que, mediante contrato de Compra-Venta, suscrito el día 15 de julio de 1999, he adquirido la propiedad del negocio conocido como **ABARROTERIA Y JARDIN EL CRUCE**, ubicado en la Barriada Santa Rosa, Corregimiento Cabecera, Distrito de Capira, amparado por la Licencia Comercial B Nº 23756, de 6 de marzo de 1992, de propiedad de **AMADOR CERRUDO CEDEÑO**, cedula Nº 7-30-858.

Capira, 20 de enero de 2000.

AMADOR CERRUDO ACEVEDO
Céd. 7-72-649
L-461-801-23
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a:

lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que he traspasado mi negocio denominado **"LAVANDERIA ZHENG Nº 3"**, ubicado en calle P. Cardona, al señor **ZHANG ZUO HUA**, con cedula E-8-58918, el negocio estaba amparado con el Registro Comercial Tipo A número 07-446, debidamente inscrito en la Sección de Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias. Fdo. Cheng Gai He Céd. E-8-46569 L-461-853-65 Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio notificamos que hemos obtenido en compra EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO CASA

HENG LONG en Portobelo, de propiedad de **LIU LI LING DE CHEN** con cedula N-17-720 **CHEN LING LIU LI** L-461-880-58 Primera publicación

AVISO

Por este medio se hace constar que la sociedad anónima **INDUSTRIAS METODIO, S.A.**, debidamente inscrita al Rollo 2190, Imagen 9, Ficha 39261, de la sección de micropelículas mercantiles, del Registro Público. Hace saber al público que ha disuelto la sociedad en mención según Escritura Pública Nº 89 de la Notaría de la Provincia de Los Santos, a partir del 19 de enero de 2000, a la ficha 39261, Doc. 71461, Secretaria Maria del Carmen Rios de

Rodriguez Chiré, 15 de febrero de 2000
NOTA: Esta certificación pago derechos por un valor de B/ 30.00.
COMPROBANTE: Nº 219765 FECHA: 11-02-2000

NISLA DE APARICIO
CERTIFICADOR
PROVINCIA DE
HERRERA
OFICINA DE
REGISTRO
PUBLICO

L-461-711-32
Primera publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 403 de 20 de enero de 2000, expedida por la Notaria Primera del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad Anónima **UNION COLLECTION CORP. ("UNICORP")**, según

consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 329859. Documento 73993 desde el día 8 de febrero de 2000. Panamá, 11 de febrero de 2000.
L-461-782-49
Primera publicación

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, **KODAK PANAMA, LTD.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Personas (Mercantil), al Tomo 45, Folio 418, Asiento 5865, pone en conocimiento del público que ha traspasado a **FOTO DIGITAL, S.A.** sociedad

anónima inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Personas (Mercantil) a la Ficha 360184, Rollo 65131, Imagen 0002, el establecimiento de su Laboratorio, ubicado en la Avenida 3a., entre las Calles 74 y 75, San Francisco de la Caleta, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá. L-461-866-08
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad denominada **EVANSVILLE INVESTMENT, S.A.**, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 55363, Rollo 3920, Imagen 81, ha sido disuelta según Resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 2 de febrero de 2000, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública N° 2535, del 3 de febrero de 2000, otorgada en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 15 de febrero de 2000. Panamá, 22 de febrero de 2000.

NORISA DORATI
PE 1-299
L-461-889-43
Única publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad denominada **CAMROSE INVESTMENT INC.**, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 055933, Rollo

3982, Imagen 0145, ha sido disuelta según Resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 2 de febrero de 2000, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública N° 2534, del 3 de febrero de 2000, otorgada en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 17 de febrero de 2000. Panamá, 17 de febrero de 2000.

NORISA DORATI
PE 1-299
L-461-889-51
Única publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 254 del 17 de enero de 2000 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 175788, Documento 71229 el día 1 de febrero de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **BONBLANC INVESTMENT CORP.** Panamá, 10 de febrero de 2000.
L-461-749-94
Única publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 205 del 10 de enero de 2000 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 123707, Documento 74732 el día 9 de febrero de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público ha sido **DISUELTA** la sociedad

anónima denominada **DORVAL SECURITIES INC.** Panamá, 11 de febrero de 2000.
L-461-749-94
Única publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 251 del 17 de enero de 2000 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 073870, Documento 74166 el día 8 de febrero de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **GOLASO HOLDINGS CO. S.A.** Panamá, 10 de febrero de 2000.
L-461-749-94
Única publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 253 del 17 de enero de 2000 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 022502, Documento 73835 el día 7 de febrero de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **MENEPAL PROPERTIES INC.** Panamá, 10 de febrero de 2000.
L-461-749-94
Única publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 114 del 7 de enero de 2000 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada

dicha Escritura Pública en la Ficha 256329, Documento 73446 el día 7 de febrero de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **SAFRAM OVESREAS CORP.** Panamá, 8 de febrero de 2000.
L-461-749-94
Única publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 587 del 27 de enero de 2000 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 175788, Documento 71229 el día 1 de febrero de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **UNIVERSAL SHIPPING CORP. S.A.** L-461-749-94
Única publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 530 del 26 de enero de 2000 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 1307722, Documento 70795 el día 31 de enero de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **KINGSLAWN TRADING INC.** L-461-749-94
Única publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa

al público que mediante Escritura Pública N° 459 del 24 de enero de 2000 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 205102, Documento 69439 el día 26 de enero de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **CROWN REAL ESTATE CORP.** L-461-749-94
Única publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 528 del 26 de enero de 2000 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 353312, Documento 70792 el día 31 de enero de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **SABAH PACIFIC SHIPPING CO., S.A.** L-461-749-94
Única publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 1845 del 3 de febrero de 2000 extendida ante la Notaría TERCERA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha 253278, Documento 73744 el día 7 de febrero de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **ROBIN MARITIME CORPORATION.** L-461-750-21
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO EDICTO Nº 8-7-235-99	de Chepo o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 27 días del mes de diciembre de 1999.	Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-56-99, según plano aprobado Nº 808-17-14082, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 4,156.77 M2, ubicada en Tataré, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:	Unica Publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN EDICTO Nº 60-98	OESTE: Aurelio Huerta. GLOBO "B" NORTE: Río Congo. SUR: Qda. Honda. ESTE: Camino a Arenal. OESTE: Río Congo. GLOBO "C" NORTE: Eligio Almendra. SUR: Ramón Jiménez. ESTE: Ubaldino Domínguez.
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) ELIGIO BARAHONA BARAHONA, vecino (a) de Río Piedra, del corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-26-349, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-75-97, según plano aprobado Nº 805-02-14085, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6,198.14 M2, ubicada en Río Piedra, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:	SRA RUTH MILLARES Secretaria Ad-Hoc ING MIGUEL VALLEJOS R. Funcionario Sustanciador L-461-876-86 Unica Publicación	NORTE Francia Ferrabone. SUR Emilio Villa Fernandez ESTE Andrés Vasquez OESTE Antiguo Cauce del Río Tataré. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 21 días del mes de febrero de 2000.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién al público: HACE SABER: Que el señor (a) UBALDINO ALBERTO DOMINGUEZ DE GRACIA, vecino (a) de Platanillo, del corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-91-2605, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-2504, según plano aprobado Nº 500-07-0403, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has + 7639.10 M2, ubicada en Platanillo, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:	OESTE: Aurelio Huerta. GLOBO "B" NORTE: Río Congo. SUR: Qda. Honda. ESTE: Camino a Arenal. OESTE: Río Congo. GLOBO "C" NORTE: Eligio Almendra. SUR: Ramón Jiménez. ESTE: Ubaldino Domínguez. OESTE: Camino a Arenal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Río Congo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 11 días del mes de diciembre de 1998.
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) SALOMON DIAZ BARICHOVICH, vecino (a) de Boulevard El Dorado, del corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-95-669, ha solicitado a la	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO EDICTO Nº 8-7-38-2000 SRA RUTH MILLARES Secretaria Ad-Hoc ING MIGUEL VALLEJOS R. Funcionario Sustanciador L-461-868-38	Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-56-99, según plano aprobado Nº 808-17-14082, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 4,156.77 M2, ubicada en Tataré, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:	Unica Publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN EDICTO Nº 60-98	OESTE: Aurelio Huerta. GLOBO "B" NORTE: Río Congo. SUR: Qda. Honda. ESTE: Camino a Arenal. OESTE: Río Congo. GLOBO "C" NORTE: Eligio Almendra. SUR: Ramón Jiménez. ESTE: Ubaldino Domínguez. OESTE: Camino a Arenal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Río Congo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 11 días del mes de diciembre de 1998.

Nº23,999

Gaceta Oficial, viernes 25 de febrero de 2000

61

mes de abril de 1999.
DAVID M. CASTILLO
Alcaldía de
Chepigana
AURA P. DE
AGAMES
Secretaria
L-461-869-25
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 012-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera.
HACE SABER

Que el señor (a),
ELADIO GONZALEZ,
vecino (a) de Tres
Casas, Corregimiento
de Chepo, Distrito de
Las Minas, y con
cedula de identidad
personal Nº 6-713-362
ha solicitado a la
Direccion Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0143, según plano
aprobado Nº 602-02-
5431 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldia Nacional
adjudicable, de una
superficie de 9 Has +
8882 37 M2, ubicada
en Tres Casas,
Corregimiento de
Chepo, Distrito de Las
Minas, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Aniano
Campos.
SUR: Lucrecia Castro.
ESTE: Samuel Elias
Castro - servidumbre.
OESTE: Rafael Elias

Bonilla - Aniano
Campos.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Las Minas y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Chitré a los
doce (12) días del mes
de enero de 2000
GLORIA A. GOMEZ
C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-460-854-04
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 013-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera.
HACE SABER

Que el señor (a),
ELADIO GONZALEZ,
vecino (a) de Tres
Casas, Corregimiento
de Chepo, Distrito de
Las Minas, y con
cedula de identidad
personal Nº 6-713-362
ha solicitado a la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0144, según plano
aprobado Nº 602-02-
5449 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldia Nacional
adjudicable, de una
superficie de 31 Has +
1161.44 M2, ubicada
en La Desbarrancada,
Corregimiento de
Chepo, Distrito de Las
Minas, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Callejón Río
Viejo - Tres Casas.
SUR: Camino de la
Desbarrancada a Río
Negro - Río Viejo.
ESTE: Diomedes
Barria.
OESTE: Rogelio
Castro - Río Viejo.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Las Minas y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Chitré a los
doce (12) días del mes
de enero de 2000
GLORIA A. GOMEZ
C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-460-854-38
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 014-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera.
HACE SABER:

Que el señor (a),
MELIDA
HERNANDEZ DE
ESPINOSA Y OTRO,
vecino (a) de El Nucu,
Corregimiento de
Leones, Distrito de Las
Minas, y con cédula de
identidad personal Nº
6-31-687, ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0099, según plano
aprobado Nº 602-05-
5427 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldia Nacional
adjudicable, de una
superficie de 33 Has +
84796 00 M2,
ubicada en El Nucu,
Corregimiento de
Leones, Distrito de
Las Minas, Provincia
de Herrera,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Ladislao
Marín.
SUR: Camino de Los
Ceibos a La Peña.
ESTE: Ladislao Marín
- Nazario Cruz - Rosa
Hernández Murillo.
OESTE: Juan
Francisco Hernández.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Las Minas y copias
del mismo se
entregarán al

interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Chitré a los
doce (12) días del mes
de enero de 2000.
GLORIA A. GOMEZ
C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-460-856-24
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 015-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera.
HACE SABER:

Que el señor (a),
JUAN FRANCISCO
HERNANDEZ JAEN,
vecino (a) de El Nucu,
Corregimiento de
Leones, Distrito de Las
Minas, y con cédula de
identidad personal Nº
6-46-671 ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0098, según plano
aprobado Nº 602-05-
5436 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldia Nacional
adjudicable, de una

superficie de 35 Has + 8403.61 M2., ubicada en El Nuco, Corregimiento de Leones, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Ladislao Marín.
 SUR: Alejandro Pérez - camino de Los Ceibos a La Peña.
 ESTE: Ricardo Elías Hernández Sánchez.
 OESTE: Río Buena Vista.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitre a los doce (12) días del mes de enero de 2000.

GLORIAA GOMEZ
C

Secretaria Ad-Hoc
 TEC GISELA
 YEE DE PRIMOLA
 Funcionario
 Sustanciador.
 L-460-955-85
 Única Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 3-
 HERRERA
 OFICINA HERRERA

EDICTO Nº 016-2000
 El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador de la
 Oficina de Reforma
 Agraria, en la
 Provincia de Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a),
**JOSE ERASMO
 LOPEZ (NL) o
 ERASMO LOPEZ
 (NU)**, vecino (a) de
 Higuito Señales,
 Corregimiento de
 Cabecera, Distrito de
 Ocú y con cédula de
 identidad personal Nº
 6-48-2379 ha

solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria,
 mediante solicitud Nº
 6-0090, según plano
 aprobado Nº 601-01-
 5473 la adjudicación a
 título oneroso de una
 parcela de tierra
 Baldía Nacional
 adjudicable, de una
 superficie de 0 Has +
 5927.04 M2., ubicada
 en El Higuito,
 Corregimiento de
 Cabecera, Distrito de
 Ocú, Provincia de
 Herrera, comprendido
 dentro de los
 siguientes linderos:

NORTE: José
 Guillermo Aparicio
 Córdoba

SUR: Mateo Castillero.
 ESTE: José
 Guillermo Aparicio
 Córdoba.

OESTE: Camino
 nacional a Los Bajos.
 Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar visible
 de este despacho en
 la Alcaldía del Distrito
 de Ocú y copias del
 mismo se entregarán
 al interesado para que
 los haga publicar en
 los órganos de
 publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del
 Código Agrario. Este
 Edicto tendrá una

vigencia de quince
 (15) días a partir de la
 última publicación.

Dado en Chitre a los
 doce (12) días del mes
 de enero de 2000.

GLORIAA GOMEZ
C.

Secretaria Ad-Hoc
 TEC GISELA
 YEE DE PRIMOLA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-460-910-65
 Única Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 3-
 HERRERA

OFICINA HERRERA
 EDICTO Nº 017-2000
 El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador de la
 Oficina de Reforma
 Agraria, en la
 Provincia de Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a),
**VICTORINO
 CAMPOS
 GONZALEZ Y OTRO**,
 vecino (a) de
 Quebrada de Agua,
 Corregimiento de
 Cabecera, Distrito de
 Ocú, y con cédula de
 identidad personal Nº
 6-13-708 ha solicitado

a la Dirección Nacional
 de Reforma Agraria,
 mediante solicitud Nº
 6-0325, según plano
 aprobado Nº 63-01-
 3603 la adjudicación a
 título oneroso de una
 parcela de tierra
 Baldía Nacional
 adjudicable, de una
 superficie de 11 Has +
 5641.29 M2., ubicada
 en Cerro Pedregoso,
 Corregimiento de
 Cabecera, Distrito de
 Ocú, Provincia de
 Herrera, comprendido

dentro de los
 siguientes linderos:

NORTE: José del
 Carmen González y
 otros - Isidro Campos.

SUR: Pedro Celestino
 Alvarado - Reserva
 Forestal Cerro
 Pedregoso.

ESTE: Camio La
 Raya - Tamarindo
 OESTE: Polonio
 Campo.

Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar visible
 de este despacho en
 la Alcaldía del Distrito
 de Ocú y copias del
 mismo se entregarán
 al interesado para que
 los haga publicar en
 los órganos de
 publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del
 Código Agrario. Este
 Edicto tendrá una
 vigencia de quince
 (15) días a partir de la
 última publicación.

Dado en Chitre a los
 catorce (14) días del
 mes de enero de 2000.

GLORIAA GOMEZ
C

Secretaria Ad-Hoc
 TEC GISELA
 YEE DE PRIMOLA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-461-665-19
 Única Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 3-
 HERRERA

OFICINA HERRERA
 EDICTO Nº 018-2000
 El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador de la
 Oficina de Reforma
 Agraria, en la
 Provincia de Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a),

ABNER SANTIAGO

ARAUZ LOPEZ Y

OTRO, vecino (a) de

Portobolillo,

Corregimiento de

Portobolillo, Distrito de

Parita, y con cédula de

identidad personal Nº

6-81-181 ha solicitado

a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

6-0022, según plano

aprobado Nº 605-06-

5403 la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, de una

superficie de 10 Has +

5762.04 M2., ubicada

en El Galapago,

Corregimiento de

Portobolillo, Distrito de

Parita, Provincia de

Herrera, comprendido

dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Francisco

Bolívar Pimentel

SUR: Elías Patiño.

ESTE: Parcelio

Centella Trejos

OESTE: Erasto Nobel

Arauz.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Parita y copias del

mismo se entregarán

al interesado para que

los haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de la

última publicación

Dado en Chitre a los

diecisiete (17) días del

mes de enero de 2000

GLORIAA GOMEZ

C

Secretaria Ad-Hoc

TEC GISELA

YEE DE PRIMOLA

Funcionario
Sustanciador
L-460-986-05
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 019-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera:
HACE SABER

Que el señor (a).
**AMPARO ELOISA
ARAUZ LOPEZ Y
OTRA**, vecino (a) de
Portobellito,
Corregimiento de
Portobellito, Distrito de
Panta, y con cédula de
identidad personal Nº
6-71-189 ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud Nº
6-0223, según plano
aprobado Nº 605-06-
5428 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, de una
superficie de 9 Has +
6458 07 M2, ubicada
en Portobellito,
Corregimiento de
Portobellito, Distrito de
Panta, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Zorilo Araúz
- Alcides Araúz
SUR: Erasmo Araúz
ESTE: Manuel A.
Cedeño
OESTE: Servidumbre
- Quebrada Canca
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible

de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Panta y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Chitré a los
diecisiete (17) días del
mes de enero de 2000
**GLORIA A. GOMEZ
C.**

Secretaria Ad-Hoc
TEC GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-461-680-98
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 020-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera:
HACE SABER

Que el señor (a).
**LIGIA DEL CARMEN
OCAMPO DE
RAMOS**, vecino (a)
de El Rodeo,
Corregimiento de El
Rincón, Distrito de
Santa María, y con
cédula de identidad
personal Nº E-8-44817
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-6761, según plano

aprobado Nº 66-03-
3350 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, de una
superficie de 2 Has +
5608 32 M2, ubicada
en El Rodeo,
Corregimiento de El
Rincón, Distrito de
Santa María, Provincia
de Herrera,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos.

NORTE: Alicia María
Ortega
SUR: Camino El
Rodeo - Las Garzas.
ESTE: Camino a El
Rodeo.
OESTE: Silvano
Tuñón
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Santa María y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Chitré a los
diecinueve (19) días
del mes de enero de
2000.

**GLORIA A. GOMEZ
C.**
Secretaria Ad-Hoc
TEC GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-461-664-70
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 021-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera:
HACE SABER

Que el señor (a).
**MARCELINO
MUDARRA
MELENDEZ** vecino
(a) de Bulungo,
Corregimiento de Las
Cabras, Distrito de
Pesé, y con cédula de
identidad personal Nº
6-53-2499 ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0134, según plano
aprobado Nº 605-02-
4821 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, de una
superficie de 12 Has +
8943 01 M2, ubicada
en El Cruelito,
Corregimiento de Las
Cabras, Distrito de
Pesé, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Raul Vega -
Victorino Castro
SUR: Reyes Mudarra
- Feliciano Ramos -
camino El Cruelito -
Rio La Villa.
ESTE: Victorino
Castro.
OESTE: Fermín
Castillo.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Pesé y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de

publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Chitré a los
diecinueve (19) días
del mes de enero de
2000.

**GLORIA A. GOMEZ
C.**
Secretaria Ad-Hoc
TEC GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-461-057-83
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 022-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera:
HACE SABER

Que el señor (a). **LUIS
FERNANDO DE
LEONE YNA**, vecino
(a) de La Guaca,
Corregimiento de Los
Llanos, Distrito de
Ocu, y con cédula de
identidad personal Nº
9-705-1228 ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0119, según plano
aprobado Nº 604-03-
5348 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, de una

superficie de 1 Has + 5684.19 M2., ubicada en La Guaca, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Raul Díaz - Agustín Cedeño. SUR: Olmedo Díaz - Agustín Cedeño. ESTE: Israel Mela. OESTE: Carretera a Los Llanos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2000.

GLORIAA GOMEZ
C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-461-226-96
Única Publicación: R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO N° 023-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la

Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: **HACE SABER:** Que el señor (a), **LUIS ANTONIO DOMINGUEZ MONTENEGRO**, vecino (a) de Las Flores, Corregimiento de Las Cabras, Distrito de Pesé, y con cédula de identidad personal N° 6-38-190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0196, según plano aprobado N° 606-02-5442 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 6 Has + 5648.82 M2., ubicada en Las Flores, Corregimiento de Las Cabras, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Luis Beltrán Flores. SUR: Jacinto Mendreta. ESTE: Camino a Las Cabras. OESTE: Quebrada Las Flores. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2000. **GLORIAA GOMEZ**

C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-461-280-66
Única Publicación: R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA

OFICINA HERRERA
EDICTO N° 024-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera,
HACE SABER:

Que el señor (a), **BOLIVAR OSORIO ARCIA**, vecino (a) de Peña Chatas, Corregimiento de Peña Chatas, Distrito de Ocu, y con cédula de identidad personal N° 6-25-395, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0278, según plano aprobado N° 604-05-5478 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 14 Has + 2681.57 M2., ubicada en Las Paredes, Corregimiento de Peña Chatas, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Sergio Osorio - Benjamín Osorio - Herminio Osorio - Domingo Osorio - servidumbre. SUR: Domingo Osorio

Atencio.
ESTE: Domingo Osorio Atencio.
OESTE: Mercedes Osorio - José Sergio Osorio.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2000.

GLORIAA GOMEZ
C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-461-390-91
Única Publicación: R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA

OFICINA HERRERA
EDICTO N° 025-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera,
HACE SABER:
Que el señor (a), **JOSE SERGIO OSORIO ARCIA**, vecino (a) de Las Paredes,

Corregimiento de Peña Chatas, Distrito de Ocu, y con cédula de identidad personal N° 9-122-932 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0279, según plano aprobado N° 604-05-5483 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 7 Has + 1168.82 M2., ubicada en Las Paredes, Corregimiento de Peña Chatas, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Sergio Osorio Arcia - Tilia Elena Osorio de Vega. SUR: Mercedes Osorio - Bolívar Osorio. ESTE: Servidumbre. OESTE: Mercedes Osorio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2000. **GLORIAA GOMEZ**
C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-461-390-41
Única Publicación: R